

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 30 DE ABRIL DE 2001

Nº 24,291

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 142-A (De 2 de abril de 2001)

"APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 492-00 PRODUCTOS DE LA PESCA - CONSERVAS DE PESCADO. REQUISITOS." PAG. 2

RESOLUCION Nº 142-B (De 2 de abril de 2001)

"APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 493-00 PRODUCTOS DE LA PESCA - ATUN, BARRILETE Y BONITO EN CONSERVA - REQUISITOS." PAG. 7

RESOLUCION Nº 142-C (De 2 de abril de 2001)

"APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT 494-00 PRODUCTOS DE LA PESCA - SARDINAS Y PESCADOS SIMILARES EN CONSERVA. REQUISITOS." PAG. 12

RESOLUCION Nº 143 (De 2 de abril de 2001)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 49-490-01 GRANOS Y CEREALES PROCESADOS - EMPANADAS DE MAIZ NACIONAL." PAG. 17

RESOLUCION Nº 143-A (De 2 de abril de 2001)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 50-491-01 GRANOS Y CEREALES PROCESADOS - TORTILLAS DE MAIZ NACIONAL." PAG. 22

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 244 (De 26 de marzo de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA CLUB ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL DE SANTIAGO, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 27

RESOLUCION Nº 248 (De 2 de abril de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA PROGRAMA INTERNACIONAL DE ACERCAMIENTO A LA LITERATURA INFANTIL (P.I.A.L.I.) COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 28

RESOLUCION Nº 249 (De 3 de abril de 2001)

"RECONOCER A LA FUNDACION PARA LA REHABILITACION SOCIAL COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 29

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº ALP-020-ADM-01 (De 22 de febrero de 2001)

"ADOPTAR EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO Nº DNSV-DA- 002-01, PARA LA FISCALIZACION DE LOS INSUMOS FITOSANITARIOS DE USO AGRICOLA." PAG. 30

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 704-04-150 (De 24 de abril de 2001)

"ADOPTAR EL DISEÑO DEL FORMATO PREIMPRESO PARA DECLARACION, CONFORME A LA PROPUESTA HECHA POR LA UNION NACIONAL DE CORREDORES DE ADUANA DE PANAMA (UNCAP), QUE EN ADELANTE SERA DENOMINADO "FORMULARIO ADUANERO" PAG. 69

RESOLUCION Nº 704-04-151 (De 24 de abril de 2001)

"FIJAR EL 1º DE MAYO DE 2001 COMO LA FECHA DE ENTRADA EN OPERACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE COMERCIO EXTERIOR, DENOMINADO POR SU SIGLAS COMO SICE, REEMPLAZANDO LA APLICACION CONOCIDA COMO SIDUNEA." PAG. 71

AVISOS Y EDICTOS PAG. 76

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 3.20

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION Nº 142-A
(De 2 de abril de 2001)**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

NORMA TECNICA

**DGNTI-COPANIT
492-00**

**PRODUCTOS DE LA PESCA
CONSEVAS DE PESCADO
REQUISITOS**

**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS (COPANIT)
APARTADO POSTAL 9658 ZONA 4 PANAMA REPUBLICA DE PANAMA**

I N F O R M E

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La Norma en su etapa de proyecto, fue sometida a un periodo de discusión pública de sesenta (60) días, durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 492-00 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No. _____ de _____ de _____ de 2001; y publicada en Gaceta Oficial No. _____ del día _____ de _____ de 2001.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Licda. Leyka Martínez
Lic. Gustavo Justines
Licda. Brunilda de Ulloa
Ing. Juan Bulnes
Dr. Reynaldo Lee
Ing. Mayela Ma. Ortega P

RECURSOS MARINOS Y COSTEROS
ANDELAIPP
CLICAC
APPEXMAR
INPLA – Ministerio de Salud
DGNTI-MICI

COORDINADOR

Mayela Ma. Ortega P.

Dirección General de Normas y
Tecnología Industrial

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 93 numeral 8 del Título II, de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaboradas por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización, a un período de discusión pública.
2. Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, solicitó la elaboración de la norma DGNTI-COPANIT 492-00, al Comité Técnico Productos de la Pesca.
3. Que el Proyecto de Norma citado fue sometido a un período de discusión pública, el día 2 de octubre de 2000.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 492-00
PRODUCTOS DE LA PESCA – CONSERVAS DE PESCADO.
REQUISITOS, de acuerdo al tenor siguiente:

**PRODUCTOS DE LA PESCA
CONSERVAS DE PESCADO
REQUISITOS**

**DGNTI-COPANIT
492-00**

1.- OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las Conservas de Pescado para consumo humano

2.- DESIGNACION

Las conservas de pescado serán designadas por la especie de pescado (nombre genérico) y la forma de presentación.

Ejemplo: "Sardinas en Salsa de Tomate"

3.- DEFINICION

Conservas de pescado son los productos preparados con pescado limpio, sin vísceras, crudo o cocido, envasado en recipientes herméticamente cerrados y sometidos a un tratamiento térmico suficiente para destruir o inactivar cualquier microorganismo que pudiera proliferar, sea cual fuere la temperatura en que el producto esté destinado a ser almacenado.

4.- CLASIFICACION

Las conservas de pescado se clasificarán de acuerdo con el proceso de elaboración en:

4.1 En aceite comestible

4.2 En salsa de tomate

4.3 Ahumadas

4.4 Pulpa de pescado (Líquido de Cobertura)

4.5 En vinagre

4.6 En salmuera

4.7 En Agua

5.- REQUISITOS**5.1 Requisitos Generales**

5.1.1 Las conservas de pescado deberán ser elaboradas con pescado fresco, correctamente desangrado, eviscerado, descabezado, lavado y libre de magulladuras, heridas, materias extrañas y cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT 351-98 Pescado Fresco. Especificaciones.

5.1.2 El vacío mínimo (presión atmosférica normalizada a 20°C de las conservas de pescado deberá ser de 80hPa (60 mm de Hg), cuando sea necesario un vacío mayor para un producto específico, éste se indicará en el proceso correspondiente.

5.1.3 El espacio de cabeza máximo que deberá considerarse en cada envase será del 5% (referido a condiciones normales).

5.1.4 En el caso de especies productoras de histamina como jurel, caballa, arenque, sardinas y los tunidos el nivel de tolerancia máxima para histaminas será de 5mg/100g (50 ppm).

5.1.5 Límites para Contaminantes

Las conservas de pescado no deberán tener contaminantes en cantidades mayores a los límites indicados en la siguiente tabla:

METALES TOXICOS	Límites Máximos., mg/kg
Arsénico, como As	0.1
Cobre, como Cu	10
Estaño, como Sn	100
Plomo, como Pb	2
Mercurio, como Hg	1

5.2 Requisitos Organolépticos

5.2.1 Olor: Será característico del producto y estará exento de cualquier olor extraño por descomposición microbiológica o deficiencia del proceso.

5.2.2 Color: Será uniforme y característico del producto; no debe presentar decoloraciones debidas a descomposición microbiológicas o deficiencia del proceso.

5.2.3 Sabor: Será el característico del producto, libre de sabores extraños que indiquen descomposición microbiológica o deficiencia del proceso.

5.2.4 Textura: Suave o flexible, pero firme.

5.2.5 Aspecto: El pescado en la conserva no debe presentar pruebas evidentes de enmohecimiento.

5.3 Requisitos Microbiológicos

5.3.1 Las conservas de pescado deberán estar exentos de microorganismos patógenos o cualquier otro microorganismo capaz de desarrollarse en el producto. La prueba de esterilidad comercial deberá ser negativa (*C. botulinum* y *C. perfringens*).

6.- INSPECCION

El muestreo para productos envasados e inspección se hará por métodos convencionales de toma de muestra Norma DGNTI-COPANIT 207 Muestreo por Atributos y el Reglamento Técnico 3-421-98 Contenido Neto de Preempacados. Requisitos

7.- ENVASE Y ROTULADO

7.1 Envases

7.1.1 El material del envase deberá ser resistente a la acción del producto, de manera que no altere su composición y su calidad organoléptica.

7.2 Rotulado

En el rótulo deberá aparecer la siguiente información:

7.2.1 Nombre y Marca Comercial del Producto

7.2.2 Forma de la Masa del Producto y el Medio de Cobertura

7.2.3 Nombre y Dirección del Productor, Envasador, Distribuidor, Importador, Exportador o Vendedor del Alimento.

7.2.4 Contenido Neto en Unidades del Sistema Internacional y Peso Drenado.

7.2.5 La identificación del lote de fabricación, para productos envasados los cuales podrán ponerse en clave en cualquier lugar apropiado del envase.

7.2.6 Fecha de Vencimiento, con la leyenda "Consumir preferiblemente antes de"

7.2.7 Lista de Ingredientes por orden decreciente de proporciones.

7.2.8 País de Origen

Nota: Además de los requisitos establecidos en el numeral de Envase y Rotulado esta Norma cumplirá con las disposiciones establecidas por el CODEX ALIMENTARIUS como complemento en su Norma para el Etiquetado De los Alimentos Preenvasados (Norma Nacional de Etiquetado DGNTI-COPANIT 52-81R)

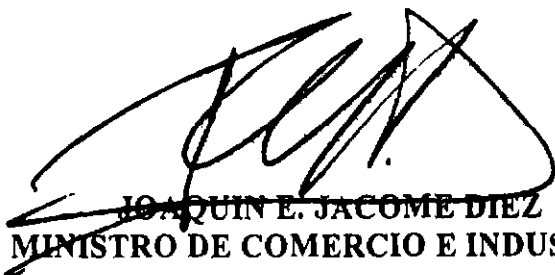
8.- ANTECEDENTES

Para la elaboración de la presente norma se ha tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Norma Sanitaria de Alimentos Tomo 1
Conservas Envasadas de Pescado
- ITINTEC 204.001 Conservas de Productos Pesqueros. Generalidades
- Código de Prácticas para el Pescado en Conserva
CAC/RCP 10-1976

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

**RESOLUCION Nº 142-B
(De 2 de abril de 2001)****MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL****NORMA TECNICA****DGNTI-COPANIT
493-00****PRODUCTOS DE LA PESCA
ATUN, BARRILETE Y BONITO EN CONSERVA
REQUISITOS****DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS (COPANIT)
APARTADO POSTAL 9658 ZONA 4 PANAMA REPUBLICA DE PANAMA****INFORME**

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

La Norma en su etapa de proyecto, fue sometido a un periodo de discusión pública de sesenta (60) días, durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 493-00 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No _____ de _____ de _____ de 2001; y publicada en Gaceta Oficial No. _____ del día _____ de _____ de 2001

MIEMBROS PARTICIPANTES

Licda. Leyka Martínez	Recursos Marinos y Costeros
Lic. Gustavo Justines	ANDELAIPP
Lic. Ignacio Romero	CLICAC
Ing. Juan Bulnes	APPEXMAR
Dr. Reynaldo Lee	INPLA – Ministerio de Salud
Ing. Mayela Ma. Ortega P.	DGNTI-MICI

COORDINADOR

Mayela Ma. Ortega P.	Dirección General de Normas y Tecnología Industrial
----------------------	--

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**En uso de sus facultades legales****CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 93 numeral 8 del Título II, de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización, a un periodo de discusión pública.
2. Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, solicitó la elaboración de la norma DGNTI-COPANIT 493-00, al Comité Técnico Productos de la Pesca.
3. Que el Proyecto de Norma citado fue sometido a un periodo de discusión pública, el día 2 de octubre de 2000.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 493-00 PRODUCTOS DE LA PESCA – ATÚN, BARRILETE Y BONITO EN CONSERVA – REQUISITOS, de acuerdo al tenor siguiente:

1.- OBJETO

El objeto de esta norma es establecer los requisitos esenciales de Conservación e Higiene para la producción de Atún, Barrilete y Bonito en Conserva, tratados térmicamente, que han sido envasados en recipientes herméticamente cerrados, rígidos o semirrígidos.

2.- DEFINICION

2.1 Atún, Barrilete y Bonito en Conserva: Son los productos preparados a partir de músculo limpio, libre de piel y carne oscura de pescado. Ahumado o no, cubiertos en agua, aceite vegetal comestible, u otro medio de cobertura adecuado. Envasados en recipientes herméticamente cerrados y sometidos a tratamiento térmico para evitar su alteración.

2.2 Los productos podrán prepararse con diferentes especies de Atún, Barrilete y Bonito entre las cuales se pueden mencionar a las pertenecientes a los Géneros: Euthynnus, Katsuwonus, Sarda y Thunnus.

3.- CLASIFICACION

De acuerdo con la forma de presentación se clasificarán en:

3.1 Trozos grandes o sólidos

3.2 Trozos

3.3 Rallado o desmenuzado

4.- CARACTERISTICAS GENERALES

4.1 El Atún, Barrilete y Bonito destinados a la elaboración de conservas deben ser siempre de buena calidad y clasificarse en lotes de calidad homogénea en base al tamaño de las piezas, color y textura.

4.2 Todas las operaciones como eviscerado, descabezado, despielado, deshuesado o partido en porciones para la conserva, deberán efectuarse en una forma limpia e higiénica, igualmente se realizarán con sumo cuidado para evitar que se estropee la calidad del producto o que se desperdicie.

4.3 La textura, olor, sabor y color del Atún, Barrilete y Bonito en conserva presentarán las siguientes características:

- Olor: El Atún, Barrilete y Bonito deberán tener el olor característico del producto y estar exento de cualquier olor extraño por descomposición química, microbiológica o como resultado de deficiencias del procesamiento.
- Sabor: Característico del producto, exento de sabores desagradables que indiquen descomposición química, microbiológica o como resultado de deficiencias del procesamiento.
- Color: Característico del producto, no deberá presentar decoloraciones debidas a procesos químicos, microbiológicos o como resultado de deficiencias del procesamiento.
- Textura: Suave o flexible, pero firme.
- Aspecto: El producto no deberá estar desgarrado ni roto y deberá estar prácticamente exento de escamas, vetas sanguíneas, espinas, magulladuras y carne oscura.

4.4 Los medios de cobertura podrán ser: aceite comestible, agua, salmuera y otros.

4.5 Como ingredientes facultativos se permitirá la adición de: sal, proteína hidrolizada, especias, esencias de especias o extractos de especias, condimentos vegetales, aromatizantes naturales y vinagre.

4.6 Cuando se presente el producto en forma rallada y/o desmenuzada, deberá estar constituido por partículas libres.

4.7 El 80% de los trozos grandes o sólidos deberán quedar retenidos en la malla de 2 cm. y en el caso de los trozos el 50% deberá quedar retenido en la malla mencionada.

4.8 El tratamiento térmico deberá ser suficiente para asegurar la destrucción o inactivación de todos los microorganismos y sus esporas que puedan multiplicarse a cualquier temperatura, a la que es probable que el producto pueda conservarse, o que puedan originar su putrefacción o que puedan ser nocivos.

4.9 Al ser perforado el envase, no deberá tener desprendimiento de gases ni proyección del contenido. El contenido del envase, al ser abierto, no deberá presentar desintegraciones (esto para el caso de trozos grandes o sólidos y trozos).

5.- REQUISITOS

5.1 Contenido de Histamina (mg/100 g de músculo de pescado)

El nivel de tolerancia máxima para histamina en las conservas de Atún, Barrilete y Bonito será de 5mg/100g (50 ppm)

5.2 Requisitos Microbiológicos

El Atún, Barrilete y Bonito en conserva deberán estar exentos de microorganismos patógenos o cualquier microorganismo capaz de desarrollarse en el producto en cantidad que puedan representar un peligro para la salud.

5.3 Materia Extraña

El producto deberá estar exento de materia extraña objetable ajena al producto.

5.4 Límites Máximos para Contaminantes

Las conservas no deberán tener contaminantes en cantidades mayores a los límites indicados en la siguiente tabla:

METALES TOXICOS	L.M., mg/kg.
Arsénico, como As	0.1
Cobre, como Cu	10
Estaño, como Sn	100
Plomo, como Pb	2
Mercurio, como Hg	1

6.- INSPECCION

6.1 El muestreo para Productos Envasados e Inspección, mientras no se adopte la norma correspondiente, podrá llevarse a cabo mediante métodos convencionales de Toma de Muestras (Reglamento Técnico 3-421-98 Contenido Neto de Preempacados. Requisitos)

7.- ENVASE Y ROTULADO

7.1 Envase

El material del envase deberá ser resistente a la acción del producto, de manera que no se altere su composición y su calidad organoléptica.

7.2 Rotulado

En el rótulo deberá aparecer la siguiente información:

7.2.1 Nombre y Marca Comercial del Producto

7.2.2 Forma de la Masa del Producto y el Medio de Cobertura.**7.2.3 Nombre y Dirección del Productor, Envasador, Distribuidor, Importador, Exportador o Vendedor del Alimento****7.2.4 Razón Social de la Empresa****7.2.5 Contenido Neto en Unidades del Sistema Internacional y Peso Drenado (o escurrido)****7.2.6 La identificación del Lote de Fabricación, para productos envasados; los cuales podrán ponerse en clave en lugar apropiado del envase.****7.2.7 Fecha de Vencimiento con la Leyenda "Consumir Preferiblemente antes de"****7.2.8 Lista de Ingredientes en orden decreciente****7.2.9 País de Origen**

Nota: Además de los requisitos establecidos en el numeral de Envase y Rotulado, esta Norma cumplirá con las disposiciones establecidas por el CODEX ALIMENTARIUS como complemento en su Norma para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (Norma Nacional de Etiquetado DGNTI-COPANIT 52-81R).

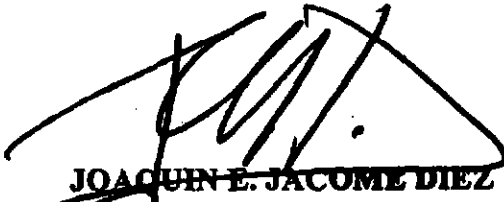
8.- ANTECEDENTES

Para la elaboración de la presente norma se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Norma INEN Conservas Envasadas de Atún. Requisitos.
- Código de Prácticas para el Pescado en Conserva
CAC/RCP 10-1976
- CODEX ALIMENTARIUS – Texto Abreviado 1992
- Norma General del CODEX ALIMENTARIUS para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (Norma Mundial)
CODEX STAN 1-1985 (Rev. 1-1991)

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

**RESOLUCION Nº 142-C
(De 2 de abril de 2001)**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

NORMA TECNICA**DGNTI-COPANIT
494-00**

**PRODUCTOS DE LA PESCA
SARDINAS Y PESCADOS SIMILARES EN CONSERVA
REQUISITOS**

**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS (COPANIT)
APARTADO POSTAL 9688 ZONA 4 PANAMA REPUBLICA DE PANAMA**

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado

La Norma en su etapa de proyecto, fue sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 494-00 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No. _____ de _____ de 2001; y publicada en Gaceta Oficial No. _____ del día _____ de _____ de 2001

MIEMBROS PARTICIPANTES

Licda. Leyka Martínez
Lic. Gustavo Justines
Licda. Brunilda de Ulloa
Ing. Juan Bulnes
Dr. Reynaldo Lee
Ing. Mayela Ma. Ortega P.

RECURSOS MARINOS Y COSTEROS
ANDELAIPP
CLICAC
APPEXMAR
INPLA – Ministerio de Salud
DGNTI-MICI

COORDINADOR

Mayela Ma. Ortega P.

Dirección General de Normas y
Tecnología Industrial**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****En uso de sus facultades legales****CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 93 numeral 8 del Título II, de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización, a un periodo de discusión pública.
2. Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, solicitó la elaboración de la norma DGNTI-COPANIT 494-00, al Comité Técnico Productos de la Pesca.
3. Que el Proyecto de Norma citado fue sometido a un periodo de discusión pública, el día 2 de octubre de 2000.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI-COPANIT 494-00 PRODUCTOS DE LA PESCA – SARDINAS Y PESCADOS SIMILARES EN CONSERVA. REQUISITOS, de acuerdo al tenor siguiente:

1.- OBJETO

El objeto de esta norma es establecer los requisitos esenciales de conservación e higiene para la producción de Sardinas y Pescados Similares en Conserva, tratadas térmicamente, que han sido envasadas en recipientes herméticamente cerrados, rígidos o semirrígidos.

2.- DEFINICION

Sardinas y Pescados Similares en Conserva: Son los productos preparados a partir de Sardinas enteras o descabezadas y evisceradas sin restos de vísceras en la cavidad abdominal y sin aleta caudal, ahumado o no, y envasado con aceite vegetal comestible, salsas de tomate u otros medios de cobertura adecuadas. Envasados en recipientes herméticamente cerrados y sometidos a tratamientos térmicos para evitar su alteración.

2.1 Las conservas podrán prepararse con diferentes sardinas y/o especies similares, tales como las pertenecientes a los Géneros: Anchoa, Anchoviella, Brevoortia, Cetengraulis, Chupea, Clupeonella, Engraulis, Opisthonema, Sardina, Sardinella, Sardinops, Scomber y Stolephorus.

3.- CLASIFICACION

3.1 De acuerdo con la preparación, las sardinas en conserva pueden prepararse descabezadas, evisceradas con o sin escamas y sin cola, se clasificarán en:

3.1.1 Sardinas con agua y sal

3.1.2 Sardinas con aceite vegetal

3.1.3 Sardinas en aceite de oliva

3.1.4 Sardinas en salsa de tomate

3.1.5 Sardinas en escabeche

3.1.6 Otros medios de cobertura

3.2 De acuerdo con la forma de presentación, se clasificarán en:

3.2.1 Eviscerados y descabezados

3.2.2 Filetes

3.2.3 Desmenuzados

3.2.4 Enteros

4.- CONDICIONES GENERALES

4.1 Las sardinas destinadas a la elaboración de conservas deben ser siempre de buena calidad y clasificarse en lotes de calidad homogénea en base al tamaño de las piezas, color y textura.

4.2 Serán eliminadas completamente la cabeza y las branquias, podrán quitarse las escamas y/o cola y estas operaciones previas a la preparación de la conserva deberán efectuarse en una forma limpia e higiénica, e igualmente con sumo cuidado para evitar que se estropee la calidad del producto o que este se desperdicie.

4.3 Las Sardinas y Pescados en Conserva adquieren el olor, sabor y color del medio de cobertura y la textura deberá ser firme.

4.4 Como ingrediente facultativo, se permitirá la adición de sal, almidones naturales, especias, hierbas aromáticas, aderezos vegetales, vinagre y vino.

4.5 El líquido o medio de cobertura debe ser como mínimo un 10% y como máximo un 33.3% del contenido del envase.

- 4.6 El tratamiento térmico deberá ser suficiente para asegurar la destrucción o inactivación de todas los microorganismos que puedan multiplicarse a cualquier temperatura, a la que es probable que el producto pueda conservarse, o que puedan originar su putrefacción o que puedan ser nocivos.
- 4.7 Al ser perforado el envase, no deberá haber desprendimiento de gases ni proyección del contenido. El contenido del envase, al ser abierto, no deberá presentar desintegraciones.

5.- REQUISITOS

5.1 Contenido de Masa Ecurrida (%)

Contenido de masa escurrida (%)	Mínimo	Máximo
Sardina en aceite comestible	68	73
Sardina en salsa de tomate	65	75
Sardina otro medio de cobertura	70	75

5.2 Contenido de Histamina (mg/100g de músculo de pescado)

El nivel de tolerancia máxima para histamina en las conservas de sardina y pescados similares será de 5mg/100g (50 ppm).

5.3 Requisitos Microbiológicos

Las sardinas y pescados similares en conserva deberán estar exentas de microorganismos patógenos o cualquier otro microorganismo capaz de desarrollarse en el producto en cantidades que puedan representar un peligro para la salud.

5.4 Límites Máximos para Contaminantes

Las conservas en sardinas, pescados y similares no deberán tener contaminantes en cantidades mayores a los límites indicados en la siguiente tabla:

METALES TOXICOS	Límites Máximos., mg/kg
Arsénico, como As	0.1
Plomo, como Pb	2
Cobre, como Cu	10
Estaño, como Sn	100
Mercurio, como Hg	1

6.- INSPECCION

6.1 El muestreo para productos envasados e inspección, mientras no se adopte la Norma correspondiente, podrá llevarse a cabo mediante métodos convencionales de Toma de Muestras. y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 3-421-98 Contenido Neto de Preempacados.

7.- ENVASE Y ROTULADO

7.1 Envases

7.1.1 El material del envase deberá ser resistente a la acción del producto, de manera que no se altere su composición y su calidad organoléptica.

7.2 Rotulado

En el rótulo deberá aparecer la siguiente información:

7.2.1 Nombre y Marca Comercial del Producto

7.2.2 Forma de la Masa del Producto y el Medio de Cobertura

7.2.3 Nombre y Dirección del Productor, Envasador, Distribuidor, Importador, Exportador o Vendedor del Alimento.

7.2.4 Razón Social de la Empresa

7.2.5 Contenido Neto en Unidades del Sistema Internacional y Peso Drenado (o escurrido).

7.2.6 La identificación del lote de fabricación, para productos envasados; los cuales podrán ponerse en clave en lugar apropiado del envase.

7.2.7 Fecha de Vencimiento con la Leyenda: "Consumir Preferiblemente antes de"

7.2.8 Lista de Ingredientes

7.2.9 País de Origen

Nota: Además de los requisitos establecidos en el numeral 7.2 Rotulado, esta norma cumplirá con las disposiciones establecidas por el CODEX ALIMENTARIUS como complemento en su Norma para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (Norma Nacional de Etiquetado DGNTI-COPANIT 52-81R).

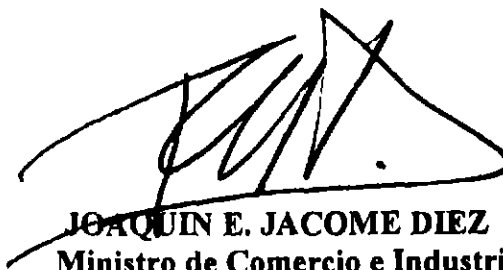
8.- ANTECEDENTES

Para la elaboración de la presente norma se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Norma INEN 185 Conservas Envasadas de Sardinias. Requisitos
- Código de Prácticas para el Pescado en Conserva
CAC/RCP 10-1976
- CODEX ALIMENTARIUS - Texto Abreviado - 1992
- Norma General del CODEX ALIMENTARIUS para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (Norma Mundial)
CODEX STAN 1-1985 (Rev. 1-1991)

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

**RESOLUCION Nº 143
(De 2 de abril de 2001)****MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL****REGLAMENTO TECNICO****DGNTI-COPANIT
49-490-01****GRANOS Y CEREALES PROCESADOS
EMPANADAS DE MAIZ NACIONAL****DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS (COPANIT)
APARTADO POSTAL 9658 ZONA 4 PANAMA REPUBLICA DE PANAMA****INFORME**

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y reglamentos técnicos y está integrado por representantes del sector público y privado.

El Reglamento Técnico en su etapa de proyecto, fue sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 49-490-01 ha sido oficializado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No. _____ de _____ de _____ de 2001; y publicada en Gaceta Oficial No. _____ del día _____ de _____ de 2001.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Lic. Alfredo Miranda
Lic. Cristóbal Koo
Licda. María de Vélez
Sr. Carlos A. Vélez
Sra. Felicia de Fernández
Ing. Aracelys de Vergara
Ing. Maddelyne Urueta
Ing. Mayela Ma. Ortega P.
Licda. Edilma López

Panadería Super 99 La Sabrosita
IARSA Grupo R-S
Empanadas Don Carlos
Empanadas Nenen
Alimentos Selectos Panameños S.A.
DEPA- MINSA
DEPA-MINSA
DGNTI-MICI
CLICAC

COORDINADOR**Mayela Ma. Ortega P.****Dirección General de Normas y
Tecnología Industrial****EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO**

Que el artículo 93, Título II, Ley 23 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por Comités Sectoriales de Normalización, a un período de discusión pública.

Que mediante notas No. 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y y No. 96 INPA/INPLA/99 de 28 de junio de 1999, el Ministerio de Salud, ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimentaria, sean consideradas Reglamentos Técnicos.

Que el Reglamento Técnico No. 49-490-01 fue a un período de Discusión Pública de conformidad al artículo 93, numeral 8 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Que de acuerdo al artículo 95, Título II, de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamente en los siguientes argumentos:

- Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
- Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
- Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que pueden inducir a error.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento Técnico No. 49-490-01 GRANOS Y CEREALES PROCESADOS - EMPANADAS DE MAIZ NACIONAL, de acuerdo al tenor siguiente:

**GRANOS Y CEREALES PROCESADOS
EMPANADAS DE MAIZ NACIONAL**

**REGLAMENTO TECNICO
DGNTI - COPANIT
49-490-01**

1.- OBJETO

Este Reglamento Técnico tiene por objeto definir las características y establecer las normas técnico sanitarias a que debe obedecer las empanadas de maíz, empacadas, debidamente rotuladas y de venta en lugares de expendio.

2.- DEFINICION

Empanada es el producto que se obtiene a partir del maíz pilado, cocido o con harina de maíz, al cual se le puede añadir manteca o aceite vegetal, sal y rellena con ingredientes comestibles.

3.- DESIGNACION

El producto será designado de acuerdo con los ingredientes que lo caracteriza.
Ejemplo: "Empanada de maíz con carne", "Empanada de maíz con queso"

4.- CARACTERISTICAS GENERALES

4.1 Las empanadas deben ser obtenidas de granos de maíz sanos y limpios exentos de materia terrosa, parásitos dietritus animales o vegetales; libre de metales y otras materias extrañas y en perfecto estado de conservación.

4.2 La masa no estará rancia, y estará exenta de parásitos, larvas, impurezas y microorganismos que indiquen manipulación defectuosa del producto.

4.3 Las empanadas deben ser procesadas en plantas que posean permiso de operación vigente, Buenas Prácticas de Manufactura y Procedimientos sanitarios de limpieza, documentados y aprobados por el Ministerio de Salud.

4.4 Las empanadas deberán ser conservadas refrigeradas y por espacio limitado. El relleno debe ser precocido previo a la confección de la empanada. En la preparación del relleno podrán ser utilizadas materias primas como el queso, carne, pollo entre otros, así como otras sustancias y condimentos diversos, todos en perfecto estado debiendo cumplir con las normas generales de cada producto. El relleno debe ser precocido previo a la confección de las empanadas.

4.5 No se permitirá la adición de colorantes ni conservantes.

4.6 El agua utilizada en el proceso de fabricación y limpieza será potable y deberá cumplir con los aspectos microbiológicos y fisico-químicos del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99 Agua Potable.

4.7 No se permitirá el almacenamiento de materias primas y productos elaborados en condiciones inadecuadas.

4.8 No se permitirá la fabricación en instalaciones o industrias que no posean las autorizaciones reglamentarias

4.9 Se permitirá la adición de Sal común para consumo humano (Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 6- 39-98 Sal. Especificaciones Generales.)

5.- REQUISITOS

5.1 Requisitos Organolépticos

Aspecto: Masa con relleno
Color: Propio
Olor: Propio
Sabor: Propio

5.2 Requisitos Físico-Químicos

PARAMETROS	VALORES MAXIMOS
% Humedad	6.5
PH	6.0
% Acidez	2.5

Aflatoxina 5 p.p.b.
Microscopia Ausencia de elementos extraños
Plaguicida Exenta

5.3 Requisitos Microbiológicos

PARAMETROS	VALORES MAXIMOS u.f.c./g
Mesofílicos	1 x 10 ⁵
Coliformes Totales	1 x 10 ⁴
Hongos y levaduras	1 x 10 ³
E. coli	- 10
Patógenos	Ausencia
Salmonella	Ausencia 25g.

5.4 Requisitos para las Plantas Procesadoras de Empanadas

Las plantas procesadoras deberán cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura, Programass de Higienización y demás requisitos exigidos por el Ministerio de Salud.

6.- MUESTREO E INSPECCION

La inspección del local de manipulación de las empanadas deberá ser realizada por un inspector del Ministerio de Salud que tomará muestras en expendio y en las plantas de proceso para los análisis respectivos.

El error máximo de los envases y el peso de los mismos se regulará por el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 3-421-98 Contenido Neto Preempacado.

7.- ENVASADO Y TRANSPORTE

- 7.1 Las envolturas deben ser las autorizadas por el Ministerio de Salud
- 7.2 El empaque no deberá alterar las características del producto y preservarlo durante su transporte y almacenamiento.
- 7.3 El producto deberá ser transportado en vehículos cerrados, manteniéndolo refrigerado a una temperatura no mayor de 10°C preservados de toda contaminación.

8.- ETIQUETADO

Las etiquetas deberán cumplir con las indicaciones que se establecen en la norma DGNTI-COPANIT 52-81R Etiquetado de Alimentos para Consumo Humano

Además deberá indicarse:

- 8.1 Nombre del Producto
- 8.2 Fabricante, Dirección y Teléfono
- 8.3 Lote

Nota: En referencia a la lotificación cada industria adoptará su sistema a lo interno y lo notificará al Ministerio de Salud.

- 8.4 Fecha de Vencimiento
- 8.5 Peso (Contenido Neto)
- 8.6 Lista de Ingredientes
- 8.7 Método de Conservación

9.- ANTECEDENTES

- Normas Sanitarias y Técnicas OFSANPAN
- Coguanor
- ICAITI - Harina de Trigo
- Norma DGNTI-COPANIT 394 Maíz en Grano
- Decreto 256 del Ministerio de Salud
- Decreto 65 del Ministerio de Salud
- Decreto 1195 del Ministerio de Salud

Artículo Segundo: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION Nº 143-A
(De 2 de abril de 2001)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT
50-491-01

GRANOS Y CEREALES PROCESADOS
TORTILLAS DE MAIZ NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS (COPANIT)
APARTADO POSTAL 9688 ZONA 4 PANAMA REPUBLICA DE PANAMA

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y reglamentos técnicos y está integrado por representantes del sector público y privado.

El Reglamento Técnico en su etapa de proyecto, fue sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante la cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 50-491-01 ha sido oficializado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No. _____ de _____ de _____ de 2001; y publicada en Gaceta Oficial No. _____ del día _____ de _____ de 2001.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Lic. Alfredo Miranda
Lic. Cristóbal Koo
Licda. María de Vélez
Sr. Carlos A. Vélez
Sra. Felicia de Fernández
Ing. Aracelys de Vergara
Ing. Maddelyne Urueta
Ing. Mayela Ma. Ortega P.
Licda. Edilma López

Panadería Super 99 La Sabrosita
IARSA Grupo R-S
Empanadas Don Carlos
Empanadas Nenen
Alimentos Selectos Panameños S.A.
DEPA- MINSA
DEPA-MINSA
DGNTI-MICI
CLICAC

COORDINADOR

Mayela Ma. Ortega P.

Dirección General de Normas y
Tecnología Industrial

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

Que el artículo 93, Título II, Ley 23 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por Comités Sectoriales de Normalización, a un período de discusión pública.

Que mediante notas No. 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y y No. 96 INPA/INPLA/99 de 28 de junio de 1999, el Ministerio de Salud, ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimentaria, sean consideradas Reglamentos Técnicos.

Que el Reglamento Técnico No. 50-491-01 fue a un período de Discusión Pública de conformidad al artículo 93, numeral 8 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Que de acuerdo al artículo 95, Título II, de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamente en los siguientes argumentos:

- Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
- Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
- Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que pueden inducir a error.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento Técnico No. 50-491-01 GRANOS Y CEREALES PROCESADOS – TORTILLAS DE MAIZ NACIONAL, de acuerdo al tenor siguiente:

**GRANOS Y CEREALES PROCESADOS
TORTILLAS DE MAIZ NACIONAL**

**REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPANIT
50-491-01**

1.- OBJETO

Este Reglamento Técnico tiene por objeto definir las características y establecer las normas técnico sanitarias para las masas derivadas del maíz, empacadas, debidamente rotuladas y de venta en lugares de expendio.

2.- DEFINICION

Tortillas de Maíz es el producto que se obtiene a partir del maíz pilado, cocido o con harina de maíz, al cual se le puede añadir manteca o aceite vegetal y sal.

3.- DESIGNACION

El producto se designará “Tortillas de Maíz”

4.- CARACTERISTICAS GENERALES

4.1 Las tortillas deberán ser obtenidas de granos de maíz sanos, limpios, exentos de materia terrosa, parásitos, dietritus animales o vegetales, libre de metales y otras materias extrañas y en perfecto estado de conservación.

4.2 La masa no estará rancia, exenta de parásitos, larvas, impurezas y microorganismos que indiquen manipulación defectuosa del producto.

4.3 Las tortillas deben ser procesadas en plantas que posean permiso de operación vigente, Buenas Prácticas de Manufacturas y Procedimientos sanitarios de limpieza documentados y aprobados por el Ministerio de Salud.

4.4 Las tortillas deben ser conservadas refrigeradas y por espacio de tiempo limitado.

4.5 El agua utilizada en el proceso de fabricación y limpieza será potable y deberá cumplir con los aspectos microbiológicos y fisico-químicos establecidos en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99 Agua Potable

4.6 Se permitirá la adición de cereales como yuca, arroz y otros cereales según Buenas Prácticas de Manufactura.

4.7 Se permitirá la adición de Sal Común para consumo humano (Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 6-39-98 Sal. Especificaciones Generales)

4.8 Se permitirá la adición de grasas vegetales , condimentos y otros ingredientes siempre y cuando sean declarados en la etiqueta.

4.9 No se permitirá el almacenamiento de materias primas y productos elaborados en condiciones inadecuadas.

4.10 No se permitirá la fabricación en instalaciones o industrias que no posean las autorizaciones reglamentarias.

5.- ADITIVOS

5.1 No se permitirá la adición de conservantes ni de colorantes para la elaboración de las masas de maíz.

6.- REQUISITOS

6.1 Requisitos Organolépticos

Aspecto: Granos finos, sin grumos
Color: Propio
Olor: Propio
Sabor: Propio

6.2 Requisitos Físico-Químicos

Valores Máximos

Parámetros	Valores
% Humedad	65
% Acidez	2.5
PH	6.0

Microscopia ausencia de elementos extraños
Aflatoxinas 5 ppb
Plaguicidas Exento

6.3 Requisitos Microbiológicos

PARAMETROS	VALORES MAXIMOS u.f.c./g
Mesofilicos	1×10^5
Coliformes Totales	1×10^4
E. coli	- 10
Hongos y Levaduras	1×10^3
Staphylococcus aureus	- 100
Patógenos	Ausencia

7.- REQUISITOS PARA LAS PLANTAS PROCESADORAS DE TORTILLAS

7.1 Las Plantas procesadoras deberán cumplir con las Buenas Prácticas de Manufacturas, Programas de Higienización y demás requisitos exigidos por el Ministerio de Salud.

8.- MUESTREO E INSPECCION

La inspección del local de manipulación del producto deberá ser realizada por un inspector del Ministerio de Salud que tomará muestras en expendio y en las plantas de proceso para los análisis respectivos.

El error máximo de los envases y el peso de los mismos se regulará por el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 3- 421-98 Contenido Neto de Preempacados.

9.- ENVASADO Y TRANSPORTE

9.1 Las envolturas utilizadas, deberán ser autorizadas por el Ministerio de Salud

9.2 El empaque no deberá alterar las características del producto y deberá preservarlo durante su transporte y almacenamiento.

9.3 El producto deberá ser transportado en vehículos cerrados y mantenerse refrigerado a temperaturas no mayor de 10°C.

10.- ETIQUETADO

La etiqueta deberá seguir las indicaciones establecidas en la Norma DGNTI-COPANIT 52-81 R. Etiquetado para Alimentos de Consumo Humano.

Además deberá indicar:

10.1 Nombre del Producto

10.2 Fabricante, Dirección y Teléfono

10.3 Lote

Nota: En referencia a la lotificación cada industria adoptará su sistema a lo interno y lo notificará al Ministerio de Salud.

10.4 Fecha de Vencimiento

10.5 Peso (Contenido Neto)

10.6 Lista de Ingredientes

10.7 Método de Conservación

11.- ANTECEDENTES

- NORMAS SANITARIAS Y TECNICAS OFSANPAN
- COGUANOR
- ICAITI – HARINA DE MAIZ

- Norma DGNTI-COPANIT 394 MAIZ EN GRANO
- DECRETO 256 MINISTERIO DE SALUD
- DECRETO 65 MINISTERIO DE SALUD
- DECRETO 1195 - MINISTERIO DE SALUD

Artículo Segundo: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 244
(De 26 de marzo de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **CLUB ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL DE SANTIAGO** representada legalmente por el señor, JUAN CARLOS MEDINA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-131-274, con domicilio en Santiago, urbanización Barbarena Santiago de veraguas, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

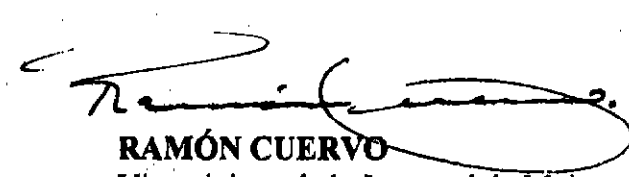
RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **CLUB ACTIVO 20-30 INTERNACIONAL DE SANTIAGO**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo Nº 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia


RAMÓN CUERVO
Viceministro de la Juventud, la Mujer,
La Niñez y la Familia. *a.u.*

RESOLUCION Nº 248
(De 2 de abril de 2001)

Mediante apoderados especiales, la asociación denominada **PROGRAMA INTERNACIONAL DE ACERCAMIENTO A LA LITERATURA INFANTIL (P.I.A.L.I.)** representada legalmente por la señora, HENA GONZALEZ DE ZACHRISSON, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº3-27-475, con domicilio en la ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **PROGRAMA INTERNACIONAL DE ACERCAMIENTO A LA LITERATURA INFANTIL (P.I.A.L.L.)**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia


ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
La Niñez y la Familia.

RESOLUCION N° 249
(De 3 de abril de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN SOCIAL**, representada legalmente por **MIGUEL MARTÍN CEBALLOS SALAS**, varón, panameño, soltero, mayor de edad, portador de cédula de identidad personal No. 8-262-7, con domicilio en la calle 23, avenida A, edificio Salomón B-2, ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la **FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN SOCIAL** como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, este modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
La Niñez y la Familia.



Alba Tejada de Rolla
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-020-ADM-01
(De 22 de febrero de 2001)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

DEPARTAMENTO DE AGROQUIMICOS

**"MANUAL DE PROCEDIMIENTO Nº DNSV-DA-002
PARA LA FISCALIZACION DE LOS INSUMOS
FITOSANITARIOS DE USO AGRICOLA"**

- Febrero 2001 -

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Ley 47 de 9 de Julio de 1996 le confiere al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal el derecho y la responsabilidad, como autoridad nacional competente para efectuar el registro, fiscalizar la calidad y supervisar el uso, manejo y aplicación de los plaguicidas y fertilizantes.

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario adoptar medidas que aseguren el uso eficaz y adecuado de los insumos fitosanitarios de uso agrícola, reduciendo al mínimo los riesgos para la salud y el ambiente que pueden derivar de una manipulación o utilización impropias.

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario velar porque se produzcan alimentos inocuos, con el mínimo de riesgo de residuos tóxicos.

Que la actividad de fiscalización de insumos fitosanitarios de uso agrícola pretende estimular la aplicación de prácticas comerciales responsables, acordes con la legislación vigente, la productividad del sector agrícola y la seguridad de las personas, el ambiente, las plantas y los animales.

En consecuencia,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Adoptar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario el Manual de Procedimiento N° DNSV- DA- 002-01, para la Fiscalización de los Insumos Fitosanitarios de Uso Agrícola.
- SEGUNDO:** El Manual de Procedimiento para la Fiscalización de los Insumos Fitosanitarios de Uso Agrícola es de estricto cumplimiento.
- TERCERO:** El Manual de Procedimiento N° DNSV- DA- 002-01, estará a la venta y disposición de quién lo solicite en el Departamento de Agroquímicos de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal
- CUARTO:** El presente Resuelto empezará a regir a partir de sesenta (60) días de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese y Cúmplase.


PEDRO ADAM GORDON S.
Ministro.


RAFAEL E. FLORES CARVAJAL.
Vice-Ministro.

INDICE

INTRODUCCION.....	
PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA FISCALIZACION DE LOS INSUMOS FITOSANITARIOS.....	
REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA DISTRIBUIDORAS Y/O LOCALES DE EXPENDIO DE INSUMOS FITOSANITARIOS.....	
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA DISTRIBUIDORAS Y LOCALES DE EXPENDIO DE INSUMOS FITOSANITARIOS.....	
REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN DE FABRICAS, Y/O FORMULADORAS DE INSUMOS FITOSANITARIOS.....	
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE OPERACION PARA FABRICAS Y/O FORMULADORAS DE INSUMOS FITOSANITARIOS.....	
REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN DE ENVASADORAS Y/O REENVASADORAS, EMPACADORAS Y/O REEMPACADORAS Y EMBALADORAS DE INSUMOS FITOSANITARIOS.....	
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACION DE OPERACIÓN PARA ENVASADORAS Y/O REENVASADORAS, EMPACADORAS Y/O REEMPACADORAS Y EMBALADORAS DE FITOSANITARIOS.....	
REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE APLICACIÓN AEREA DE INSUMOS FITOSANITARIOS.....	
REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN AEREA DE INSUMOS FITOSANITARIOS.....	
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR EL PERMISO DE APLICACIÓN AEREA DE INSUMOS FITOSANITARIOS.....	
PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR EL PERMISO DE APLICACIÓN AEREA DE INSUMOS FITOSANITARIOS EN EL CULTIVO DE BANANO.....	
REQUISITOS MINIMOS PARA LA SEÑALIZACION Y PUBLICIDAD DE LOS INSUMOS FITOSANITARIOS.....	
REQUISITOS PARA ALMACENADORAS DE INSUMOS FITOSANITARIOS...	
REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE DE INSUMOS FITOSANITARIOS.....	
OTRAS DISPOSICIONES A CONSIDERAR EN LA FISCALIZACION DE LOS INSUMOS FITOSANITARIOS.....	
PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA RETENCIÓN, DECOMISO Y OTRAS SANCIONES.....	

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL PERMISO ESPECIAL DE
IMPORTACION DE UN PRODUCTO POR EMERGENCIA FITOSANITARIA.....

RECURSOS JURIDICOS.....

ANEXOS

- Anexo N° 1 SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE
OPERACIÓN PARA DISTRIBUIDORA Y/O LOCAL DE
EXPENDIO DE INSUMOS FITOSANITARIOS.....
- Anexo N° 2 AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA DISTRIBUIDORA
Y/O LOCAL DE EXPENDIO DE INSUMOS
FITOSANITARIOS.....
- Anexo N° 3 SOLICITUD PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE
OPERACIÓN PARA FABRICA, FORMULADORA,
ENVASADORA Y/O REENVASADORA, EMPACADORA, Y/O
REEMPECADORA Y EMBALADORA DE INSUMOS
FITOSANITARIOS.....
- Anexo N° 4 AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE PERSONA NATURAL
O JURÍDICA PARA LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN,
FORMULACIÓN, ENVASE Y/O REENVASE, EMPAQUE Y/O
REEMPAQUE Y EMBALADO DE INSUMOS
FITOSANITARIOS.....
- Anexo N° 5 SOLICITUD DE PERMISO PARA LA APLICACIÓN AÉREA DE
INSUMOS FITOSANITARIOS.....
- Anexo N° 6 ACTA DE INSPECCIÓN – FISCALIZACIÓN DE LA
OPERACIÓN DE APLICACIÓN AÉREA DE INSUMOS
FITOSANITARIOS.....
- Anexo N° 7 PERMISO DE APLICACIÓN AÉREA DE INSUMOS
FITOSANITARIOS.....
- Anexo N° 8 ACTA DE INSPECCIÓN.....
- Anexo N° 9 ACTA DE RETENCIÓN O DECOMISO.....
- Anexo N° 10 SOLICITUD DE PERMISO PARA LA APLICACIÓN AEREA DE
INSUMOS FITOSANITARIOS EN EL CULTIVO DEL
BANANO.....
- Anexo N° 11 PERMISO DE APLICACIÓN AÉREA DE INSUMOS
FITOSANITARIOS EN EL CULTIVO DEL BANANO.....
- Anexo N° 12 ACTA DE INSPECCION PARA OTORGAR AUTORIZACION
DE OPERACIÓN.....

INTRODUCCIÓN

EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA FISCALIZACION DE LOS INSUMOS FITOSANITARIOS EN LA AGRICULTURA DE LA REPUBLICA DE PANAMA ES UN DOCUMENTO PRODUCTO DEL CONSENSO DEL GRUPO TECNICO DE TRABAJO SOBRE PLAGUICIDAS (GTTP).

EL CONTENIDO DEL MISMO ESTA BASADO EN LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE EXISTEN EN LA ACTUALIDAD.

LA FINALIDAD ES QUE CONSTITUYA EL INSTRUMENTO TECNICO-JURIDICO, QUE REGLAMENTE LA ACTIVIDAD Y PERMITA A LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE, FISCALIZAR DE FORMA EFECTIVA Y PRACTICA, EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL RELACIONADA CON EL USO DE LOS INSUMOS FITOSANITARIOS, A TRAVES DE LA DEFINICION CLARA Y PRECISA DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS, EN ESPECIAL LO QUE ESTABLECE LA LEGISLACION ACTUAL VIGENTE RELACIONADA CON ACTIVIDADES, CONTROLES Y SERVICIOS DE LOS INSUMOS FITOSANITARIOS.

POR LO TANTO, PONIENDO EN PRACTICA EL SIGUIENTE DOCUMENTO, EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A TRAVÉS DE LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL QUIERE LOGRAR EFICIENCIA EN EL USO ADECUADO Y RACIONAL DE LOS INSUMOS FITOSANITARIOS.

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA FISCALIZACION DE LOS INSUMOS FITOSANITARIOS

El siguiente, es un procedimiento general, que deberá ser ejecutado por los técnicos responsables de Sanidad Vegetal, tanto a nivel Nacional como Regional para la fiscalización de los insumos fitosanitarios.

1. El técnico responsable de Sanidad Vegetal, debidamente identificado, se presenta en el lugar o área para fiscalizar el uso, manejo, servicio y actividad de los insumos fitosanitarios. Esta visita puede ser previamente notificada o al azar.
2. El técnico responsable de Sanidad Vegetal, solicita al dueño de la empresa, administrador y/o su representante legal, la documentación legal, por medio de la cual está ejecutando y/o proyecta ejecutar las actividades relacionadas con el uso y manejo de los insumos fitosanitarios.
3. El técnico revisa la documentación y procede en el área a verificar el cumplimiento de los requisitos, dependiendo de la actividad que se esté ejecutando.
4. El técnico responsable de Sanidad Vegetal, en su acción fiscalizadora, hará uso de los formatos que forman parte de este manual. Los formatos que se utilicen deberán ser los indicados para la actividad que se esté fiscalizando.

5. Terminada la acción de fiscalización, el dueño de la empresa y/o su representante legal firman el acta de inspección, estableciendo con ello, el conocimiento pleno de la situación encontrada.
6. El técnico responsable de realizar la inspección, entregará una copia al Asesor Técnico Fitosanitario, dueño, administrador y/o su representante legal, para su archivo y otra para la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
7. Sobre la base de la acción fiscalizadora, el técnico responsable de Sanidad Vegetal, hará las recomendaciones pertinentes para que se proceda a la ejecución de otras medidas que sean necesarias.

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA DISTRIBUIDORAS Y/O LOCALES DE EXPENDIO DE INSUMOS FITOSANITARIOS.

Toda distribuidora o local de expendio destinado a la venta o distribución de insumos fitosanitarios debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con los servicios de un Asesor Técnico Fitosanitario.
2. El personal que labora en las distribuidoras o locales de expendio, manipulando insumos fitosanitarios, debe registrarse por las normas existentes, estar capacitado, y contar con el certificado de manipulador emitido u otorgado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. Condiciones del local
 - a) Amplitud
Este debe ser lo suficientemente espacioso, que permita caminar entre los anaqueles. No debe ocupar más del 60% de la capacidad del local.
 - b) Ventilación
El local debe contar con abundante aireación superior e inferior. Con ventanas grandes y extractor.
 - c) Iluminación
Debe tener una buena iluminación, utilizar luz blanca. Cualquier lámpara debe estar a 1 metro por encima de la mercancía.
 - d) Servicio sanitario
Contar con servicio sanitario
 - e) Tina para lavado y lavamanos
Debe tener tina para lavado y lavamanos
 - f) Paredes
Éstas deben ser de superficie lisa, impermeables, de color claro, de material no tóxico, no combustible, fácil de lavar o limpiar, con una altura no menor de 3.0 metros.
 - g) Pisos
Éstos deben ser homogéneos y continuos, de material consistente, no deslizante y de fácil limpieza, anticombustibles e impermeables.
 - h) Techo
Este debe ser impermeable con materiales que aislen el calor y no tóxico; con una altura de 3.0 metros como mínimo, desde el piso.

- i) Puertas
Amplias, de 1 a 2 metros de ancho de material, no combustible y puertas laterales para facilitar la carga y descarga.
- j) Instalaciones eléctricas
Deben estar empotradas, para evitar chispas.
- k) Números telefónicos
Debe tener en un lugar visible los números telefónicos para casos de emergencia de los bomberos, policía, hospital, otros.
- l) Anaqueles
Estos deben ser de metal, de una altura no mayor de 2 metros.
- m) El o los anaqueles donde se han ordenado y clasificado los insumos fitosanitarios tendrán un rótulo que diga "Cuidado, Sustancias Químicas Peligrosas".

4. De la Ubicación

La distribuidora o local de expendio debe estar aislado de áreas residenciales, centros educativos, restaurantes, centros de atención médica, iglesias, áreas de entretenimiento, entre otras.

5. Del Producto y la distribución de los insumos fitosanitarios en la distribuidora y/o expendio.

- a) Los productos a la venta en las distribuidoras o locales de expendio deben estar debidamente registrados en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b) Estar debidamente marcados y etiquetados adecuadamente con el propósito de advertir los riesgos posibles a todos los que manipulen esta mercancía, en cumplimiento de las respectivas normas de etiqueta y panfleto.
- c) Los insumos fitosanitarios deben ser ordenados y clasificados por clase y categoría toxicológica.
- d) Los herbicidas siempre se ubicarán en las gradillas inferiores y los Insumos Fitosanitarios de uso restringido serán ordenados aparte y distinguidos con un rótulo que diga "Insumos Fitosanitarios de Uso Restringido".
- e) Cada grupo por clase de insumos fitosanitarios (insecticida, fungicida, herbicida, etc.) será distinguido con el nombre de su clase.
- f) Los insumos fitosanitarios deben estar bien tapados con su sello de seguridad, con su etiqueta y panfleto vigente, en original, sin manchadura, ni roto, ni fotocopiado, con fecha de vencimiento, número de lote, fecha de formulación, etc.
- g) Los insumos fitosanitarios deben estar ordenados y clasificados en el anaquel. Por ningún motivo, podrán estar mezclados con productos de uso veterinario, medicamentos, alimentos, ropa, utensilios, forrajes, fertilizantes, etc.

6. Bodegas

Los insumos fitosanitarios deben almacenarse en bodegas especiales que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar aisladas de habitaciones, oficinas y construirse con material resistente al fuego.
- b) Tener un responsable de la bodega el cual debe mantener un inventario actualizado de todos los insumos fitosanitarios en existencia y su respectiva ubicación.
- c) Tener los productos bajo llave a cargo de una persona responsable.

- d) Tener estanterías de metal y/o plataformas de madera, para no almacenar directamente en el piso.
- e) Tener buena ventilación y sin humedad.
- f) Estar ubicado fuera del alcance de los niños.
- g) Contar con extractor.
- h) Contar con baños (duchas), para casos de emergencia por exposición directa al insumo fitosanitario.
- i) Tener drenajes de disposición de aguas contaminadas para casos de accidente. Deben estar separados o aislados de las de aguas superficiales o sea que los mismos no estén conectados a canales públicos.
- j) Contar con piso de concreto que permita la descontaminación en casos de derrame.
- k) Estar totalmente aislado de alimentos, medicinas, juguetes, ropa, utensilios, forrajes, fuentes de calor, materiales de ferretería, etc.
- l) Los insumos fitosanitarios deben estar en su envase original, sellados y con su etiqueta en buenas condiciones para permitir su lectura.
- m) En las zonas de almacenamiento de insumos fitosanitarios debe haber extintores de polvo químico seco o espuma.
- n) Las bodegas deben identificarse por medio de símbolos (calavera con huesos cruzados y letreros de advertencia), de acuerdo a la peligrosidad del producto.
- o) En el interior debe colocarse letreros de advertencia (no fumar, no encender llamas)
- p) Los envases vacíos deben mantenerse en un sector aislado, hasta proceder a su disposición final.
- q) Disponer de material adsorbente (aserrín, arena, tierra), bolsas plásticas, escoba, pala y envase (tanque) de polietileno de alta densidad para la recolección y eliminación de residuos en casos de derrame.
- r) Tener un botiquín debidamente equipado para brindar primeros auxilios en casos de intoxicación por insumos fitosanitarios.

7. Pago del servicio según tarifa establecida.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA DISTRIBUIDORAS Y LOCALES DE EXPENDIO DE INSUMOS FITOSANITARIOS

1. Para solicitar la autorización de operación de distribuidoras y locales de expendio de insumos fitosanitarios, ésta se debe realizar a través de un formato como se describe en el Anexo N° 1.
2. El solicitante debe presentar la correspondiente solicitud de autorización de operación ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal o en las Direcciones Ejecutivas Regionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en el país. Cada solicitud debe ser refrendada por un Asesor Técnico Fitosanitario (ATF) de la categoría A autorizado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y es válida sólo para una distribuidora o local de expendio de insumos fitosanitarios.
- 3) La solicitud estará acompañada de la siguiente información:
 - a) Nombre y domicilio legal de la distribuidora o local de expendio
 - b) Constancia de inscripción en el registro público.
 - c) Constancia de inspección y aprobación por parte del Ministerio de Salud

- d) Nombre y domicilio legal del Asesor Técnico Fitosanitario (ATF), autorizado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, (copia del certificado que lo autoriza y copia de la idoneidad profesional).
- e) Descripción sumaria de las instalaciones que dispone la distribuidora o el local de expendio para almacenar y poner en venta los insumos fitosanitarios.
- f) Plan de medidas de seguridad y contingencia.
- g) Libro récord donde al iniciar operación o cuando esté operando debe contener la siguiente información:
 - f.1 nombre de la empresa distribuidora y/o suplidora de insumos fitosanitarios.
 - f.2 inventario de productos en venta.
 - f.3 inventario de insumos fitosanitarios restringidos: nombre de los insumos fitosanitarios, total vendido, comprador, cultivo y lugar, nombre e idoneidad del profesional que receta y/o recomienda el insumo fitosanitario.

NOTA: El inciso f), sólo se presentará al momento de las inspecciones oficiales de parte de los funcionarios del Departamento de Agroquímicos de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

El libro récord debe presentarse al momento que sea solicitado por las autoridades competentes (Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente).

- 4. El técnico responsable de Sanidad Vegetal Nacional o Regional dará indicaciones al solicitante sobre el trámite y requisitos que debe cumplir para adquirir la autorización de operación para vender insumos fitosanitarios.
- 5. El técnico responsable de Sanidad Vegetal verifica que los requisitos contenidos en la solicitud y expediente son correctos.
- 6. El solicitante llena el formulario o solicitud y prepara la información exigida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, en base a lo requerido en el Anexo N° 1.
- 7. El técnico responsable de Sanidad Vegetal y el Asesor Técnico Fitosanitario de la empresa, proceden a realizar la inspección de la distribuidora y/o local de expendio de insumos fitosanitarios. La información recabada se anotará en el acta de inspección. Anexo N° 12.
- 8. El técnico responsable de Sanidad Vegetal, sobre la base de la inspección, verifica que se cumpla con los requisitos para otorgar la autorización y comunica al solicitante que pase a la caja de recaudo correspondiente, a cubrir el pago por derechos y servicios para la autorización de funcionamiento de la distribuidora o el local de expendio de insumos fitosanitarios.
- 9. El solicitante presentará al técnico de Sanidad Vegetal el comprobante de pago por autorización de operación.
- 10. El técnico de Sanidad Vegetal, habiendo corroborado que la documentación está correcta, procederá a tramitar la autorización de operación. El Director Regional del MIDA y el técnico de Sanidad Vegetal elaboran la Autorización de Operación en original y copia, en un período no mayor de cinco (5) días hábiles. La autorización se confeccionará en original y dos (2) copias y será firmada por el Jefe del Departamento de Agroquímicos y el Director Nacional de Sanidad Vegetal. La Autorización se llena según el Anexo N° 4.
- 11. La Autorización de Operación es válida sólo para una distribuidora o local de expendio de insumos fitosanitarios y tendrá una vigencia de dos (2) años prorrogables. Toda renovación deberá ser tramitada en vigencia del permiso, por lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento.
- 12. El original de la autorización de Operación será entregado al solicitante. Las copias del mismo, reposarán en los archivos de la oficina de Sanidad Vegetal Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y en la sede de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE FABRICAS Y/O FORMULADORAS DE INSUMOS FITOSANITARIOS

Toda fábrica o formuladora de insumos fitosanitarios debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con los servicios de un Asesor Técnico Fitosanitario de la categoría B.
2. El personal que labora en la fábrica y/o formuladora de insumos fitosanitarios como manipulador, debe registrarse por las normas existentes, estar capacitado y contar con el certificado de manipulador de insumos fitosanitarios emitido u otorgado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
3. Condiciones del local
 - a) Amplitud
Este debe ser lo suficientemente espacioso y no ocupar más del 60% de la capacidad del local.
 - b) Ventilación
El local debe contar con abundante aireación superior e inferior. Con ventanas grandes y extractores industriales.
 - c) Iluminación
Debe tener una buena iluminación. Cualquier lámpara debe estar a 1 metro por encima de la mercancía.
 - d) Servicio sanitario
Debe contar con servicio sanitario.
 - e) Tina para lavado y lavamanos
Debe tener tina para lavado y lavamanos.
 - f) Paredes
Éstas deben ser de superficie lisa, impermeables, de color claro, de material no tóxico, no combustible, fácil de lavar y limpiar, con una altura no menor de 6.0 metros.
 - g) Pisos
Éstos deben ser homogéneos y continuos, de material consistente, no deslizante y de fácil limpieza, anticombustibles e impermeables.
 - h) Techo
Este debe ser impermeable con materiales que aislen el calor y no tóxico, con una altura de 6.0 metros como mínimo, desde el piso. Debe contar con un pararrayo.
 - i) Puertas:
Amplias, de material no combustible y puertas laterales para facilitar la carga y descarga.
 - j) Instalaciones eléctricas
Deben estar empotradas, evitando chispas.
 - k) Números telefónicos
Debe tener en un lugar visible los números telefónicos para casos de emergencia de los bomberos, policía, hospital, otros.
 - l) Plataforma
La fábrica y/o formuladora deberá contar plataformas con dimensiones mínimas de 1 m x 1 m ó 1 m x 1.2 m. Estas permitirán el manejo con montacargas aislando los envases del piso, evitando la humedad principalmente y facilitando el ordenamiento de los productos.
4. De la Ubicación

La fábrica y/o formuladora debe estar aislada de áreas residenciales, centros educativos, restaurantes, centros de atención médica, iglesias, áreas de entretenimiento, entre otras.

5. Del Producto y la distribución de los insumos fitosanitarios en la fábrica y/o formuladora

- a) Todo envase de insumo fitosanitario debe estar debidamente etiquetado y el producto, registrado en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b) Los insumos fitosanitarios fabricados y/o formulados deben ser ordenados y clasificados por clase y categoría toxicológica.
- c) En las áreas donde se han estibado, ordenado y clasificado los insumos fitosanitarios, deben haber rótulos con la siguiente leyenda: "Cuidado, Sustancias Químicas Peligrosas".
- d) Cada grupo por clase de insumos fitosanitarios (insecticida, fungicida, herbicida, etc.) será distinguido con el nombre de su clase.
- e) Condición del envase del insumo fitosanitario.
Este debe estar bien tapado con su sello de seguridad; contener su etiqueta sin manchas, sin roturas, ni fotocopiado, fecha de vencimiento, número de lote, fecha de formulación, etc.

6. Bodegas

Los insumos fitosanitarios deben almacenarse en bodegas especiales que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener un responsable de la bodega el cual debe mantener un inventario actualizado de todos los insumos fitosanitarios en existencia y su respectiva ubicación.
- b) Tener los insumos fitosanitarios bajo llave a cargo de una persona responsable.
- c) Tener estanterías de metal y plataformas de madera, para no almacenar directamente en el piso.
- d) Tener buena ventilación y sin humedad.
- e) Estar fuera del alcance de los niños.
- f) Debe tener extractores industriales.
- g) Contar con baños (duchas), para casos de emergencia por exposición directa al insumo fitosanitario.
- h) Drenajes de disposición de aguas contaminadas, para casos de accidente, separados o aislados de las de aguas superficiales o sea que los mismos no estén conectados a canales públicos.
- i) Contar con piso de concreto que permita la descontaminación en casos de derrames.
- j) Los insumos fitosanitarios deben estar en su envase original, sellados y con su etiqueta en buenas condiciones para permitir su lectura.
- k) En las zonas de almacenamiento de insumos fitosanitarios debe haber extintores de polvo químico, seco o espuma.
- l) Las bodegas deben identificarse por medio de símbolos (calavera con huesos cruzados y letreros de advertencia), de acuerdo a la peligrosidad del insumo fitosanitario.
- m) En el interior debe colocarse letreros de advertencia (no fumar, no encender llamas, etc.)

- n) Los envases vacíos deben mantenerse en un sector aislado, hasta proceder a su disposición final.
- o) Disponer de material adsorbente (aserrín, arena, tierra), bolsas plásticas, escoba, pala y envase (tanque) de polietileno de alta densidad para la recolección y eliminación de residuos en casos de derrame.
- p) Tener un botiquín debidamente equipado para brindar primeros auxilios en casos de intoxicación por insumos fitosanitarios.

7. Pago del servicio según tarifa establecida.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA FABRICAS Y/O FORMULADORAS DE INSUMOS FITOSANITARIOS

- 1) Para solicitar la autorización de operación de fábricas y formuladoras de insumos fitosanitarios, esto se debe realizar a través de un formato. Anexo N° 3.
 - 2) El solicitante debe presentar la correspondiente solicitud de autorización de operación ante la representación correspondiente de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal o la Dirección Ejecutiva Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en el país. Cada solicitud debe ser refrendada por un Asesor Técnico Fitosanitario (ATF) de la categoría B, autorizado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y es válida sólo para una fábrica y/o formuladora de insumos fitosanitarios.
 - 3) La solicitud estará acompañada de la siguiente información:
 - a) Nombre y domicilio legal de la fábrica o formuladora
 - b) Constancia de inscripción en el registro público.
 - c) Constancia de inspección y aprobación por parte del Ministerio de Salud.
 - d) Nombre y domicilio legal del Asesor Técnico Fitosanitario (ATF), autorizado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, (copia del certificado que lo autoriza y copia de la idoneidad profesional).
 - e) Descripción sumaria de las instalaciones que dispone la empresa para almacenar los insumos fitosanitarios.
 - f) Plan de medidas de seguridad y contingencia.
 - g) Libro récord donde al iniciar operación debe contener la información siguiente:
 - g.1 nombre de la empresa fabricante o formuladora de insumos fitosanitarios.
 - g.2 inventario de productos.
 - g.3 inventario de insumos fitosanitarios restringidos: nombre de los insumos fitosanitarios, total vendido, comprador, cultivo y lugar, nombre e idoneidad del profesional que receta y/o recomienda el insumo fitosanitario.NOTA: El inciso g), sólo se presentará al momento de las inspecciones oficiales de parte de los funcionarios del Departamento de Agroquímicos de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
 - i) Contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad de los insumos fitosanitarios.
- El libro récord debe presentarse al momento que sea solicitado por las autoridades competentes (Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Salud y Autoridad Nacional del Ambiente).
4. El técnico responsable de Sanidad Vegetal Nacional o Regional dará indicaciones al solicitante sobre el trámite y requisitos que debe cumplir para adquirir la autorización de operación para fabricar o formular insumos fitosanitarios.
 5. El solicitante llena el formulario o solicitud y prepara la información exigida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, en base a lo requerido en el Anexo N° 3.
 6. El solicitante presenta el formulario y expediente al técnico responsable de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal o a la Dirección Ejecutiva Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

7. El técnico responsable de Sanidad Vegetal verifica que los requisitos contenidos en la solicitud y expediente son correctos.
8. El técnico responsable de Sanidad Vegetal y el Asesor Técnico Fitosanitario de la empresa, proceden a realizar la inspección de la misma. La información recabada se anotará en el acta de inspección Anexo N° 12.
9. El técnico responsable de Sanidad Vegetal, sobre la base de la inspección, verifica que se cumpla con los requisitos para otorgar la autorización y comunica al solicitante que pase a la caja de recaudo correspondiente, a cubrir el pago por derechos y servicios para la autorización de funcionamiento de la fábrica o formuladora de insumos fitosanitarios.
10. El solicitante presentará al técnico de Sanidad Vegetal el comprobante de pago por autorización de operación.
11. El técnico de Sanidad Vegetal, habiendo corroborado que la documentación está correcta, procederá a tramitar la autorización de operación. El Director Regional del MIDA y el técnico de Sanidad Vegetal elaboran la Autorización de Operación en original y copia, en un período no mayor de cinco (5) días hábiles. La autorización se confeccionará en original y dos (2) copias y será firmada por el Jefe del Departamento de Agroquímicos y el Director Nacional de Sanidad Vegetal. La Autorización se llena según el Anexo N° 4.
12. La Autorización de Operación es válida sólo para una fábrica o formuladora de insumos fitosanitarios y tendrá una vigencia de dos (2) años prorrogables. Toda renovación deberá ser tramitada en vigencia del permiso, por lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento.
13. El original de la Autorización de Operación será entregado al solicitante. Las copias del mismo reposarán en los archivos de la oficina de Sanidad Vegetal Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y en la sede de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

**REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN DE ENVASADORAS Y/O
REENVASADORAS, EMPACADORAS Y/O REEMPACADORAS Y EMBALADORAS DE INSUMOS
FITOSANITARIOS**

Para solicitar la autorización de operación de envasadoras y/o reenvasadoras, empacadoras y/o reempacadoras y embaladoras de insumos fitosanitarios, debe realizarse a través de un formato. Anexo N° 3

Toda empresa que se dedique al envase y/o reenvase, empaque y/o reempaque y embalado de insumos fitosanitarios debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con los servicios de un Asesor Técnico Fitosanitario de la categoría B.
2. El personal que labora en la empresa, manipulando insumos fitosanitarios, debe regirse por las normas existentes, estar capacitado y contar con el certificado de manipulador emitido u otorgado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario
3. Condiciones del local:
 - a) Amplitud
Éste debe ser lo suficientemente espacioso y no ocupar más del 60% de la capacidad del local.
 - b) Ventilación
El local debe contar con abundante aireación superior e inferior; con ventanas grandes y extractores industriales.
 - c) Buena iluminación
Debe tener una buena iluminación. Cualquier lámpara debe estar a 1 metro por encima de la mercancía.
 - d) Servicio sanitario
Contar con servicio sanitario.

- e) **Tina para lavado y lavamanos**
Debe tener tina para lavado y lavamanos.
- f) **Paredes**
Éstas deben ser de superficie lisa, impermeables, de color claro, de material no tóxico, no combustible, fácil de lavar y desinfectar, con una altura no menor de 6.0 metros.
- g) **Pisos**
Éstos deben ser homogéneos y continuos, de material consistente, no deslizante y de fácil limpieza, anticombustibles e impermeables.
- h) **Techo**
Este debe ser impermeable con materiales que aislen el calor y no tóxico; con una altura de 6.0 metros como mínimo, desde el piso. Debe contar con un pararrayo.
- i) **Puertas**
Amplias, de material no combustible y puertas laterales para facilitar la carga y descarga.
- j) **Instalaciones eléctricas**
Deben estar empotradas, evitando chispas.
- k) **Números telefónicos**
Debe tener en un lugar visible los números telefónicos para casos de emergencia de los bomberos, policías, hospital, otros.

4. De la Ubicación

La empresa envasadora y/o reenvasadora, empacadora y/o reempacadora y embaladora, debe estar aislada de áreas residenciales, centros educativos, restaurantes, centros de atención médica, iglesias, áreas de entretenimiento, entre otras.

5. Del Producto y la distribución de los insumos fitosanitarios en la empresa.

- a) Los envases de los productos deben estar debidamente etiquetados, indicándose el nombre del producto, su ingrediente activo, su composición y concentración. De igual forma el producto debe estar debidamente registrados en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Una franja horizontal indicará la categoría toxicológica y presentar dibujos o pictogramas que muestren las medidas que deben ser tomadas cuando se almacenan, se mezclan y/o aplican.
- b) **Plataforma**
La empresa envasadora y/o reenvasadora, empacadora y/o reempacadora y embaladora, deberá contar con plataforma con dimensiones mínimas de 1m x 1m ó 1m x 1.2m. Estos permitirán el manejo con montacargas aislando los envases del piso evitando la humedad principalmente y facilitando el ordenamiento de los productos.
- c) Los insumos fitosanitarios deben ser ordenados y clasificados por clase y categoría toxicológica.
- d) Las plataformas donde se han estibado, ordenado y clasificado los insumos fitosanitarios tendrán un rótulo que diga "Cuidado, Sustancias Químicas Peligrosas".
- e) Cada grupo por clase de insumos fitosanitarios (insecticida, fungicida, herbicida, etc.) será distinguido con el nombre de su clase.
- f) **Condición del envase del insumo fitosanitario**
Este debe estar bien tapado con su sello de seguridad; contener su etiqueta sin manchas, sin roturas, ni fotocopiado, con fecha de vencimiento, número de lote, fecha de formulación, etc.

6. Bodegas

Los insumos fitosanitarios deben almacenarse en bodegas especiales que reúnan las siguientes condiciones:

- a) El responsable de la bodega debe mantener un inventario actualizado de todos los insumos fitosanitarios en existencia y su respectiva ubicación.
- b) Tener los insumos fitosanitarios bajo llave a cargo de una persona responsable.
- c) Tener estanterías de metal y plataformas de madera, para no almacenar directamente en el piso.
- d) Tener buena ventilación y sin humedad.
- e) Estar fuera del alcance de los niños.
- f) Tener extractores industriales.
- g) Contar con baños (duchas) para casos de emergencia por exposición directa al insumo fitosanitario.
- h) Tener drenajes de disposición de aguas contaminadas, para casos de accidente, separados o aislados de las de aguas superficiales o sea que los mismos no estén conectados a canales públicos.
- i) Piso de concreto.
- j) Los insumos fitosanitarios deben estar en su envase original, sellados y con su etiqueta en buenas condiciones para permitir su lectura.
- k) En las zonas de almacenamiento de insumos fitosanitarios debe haber extintores de polvo químico seco o espuma.
- l) Las bodegas deben identificarse por medio de símbolos (calavera con huesos cruzados y letreros de advertencia).
- m) En el interior debe colocarse letreros de advertencia (no fumar, no encender llamas, etc.)
- n) Los envases vacíos deben mantenerse en un sector aislado, hasta proceder a su disposición final.
- o) Contar con material adsorbente (aserrín, arena, tierra), bolsas plásticas, escoba y pala.
- p) Tener un botiquín debidamente equipado.

7. Pago de servicio según tarifa establecida.

**PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA ENVASADORAS
Y/O REENVASADORAS, EMPACADORAS Y/O REEMPACADORAS Y EMBALADORAS DE
INSUMOS FITOSANITARIOS**

1. Para solicitar la autorización de operación de envasadoras y/o reenvasadoras, empacadoras y/o reempacadoras y embaladoras de insumos fitosanitarios, éste se debe realizar a través de un formato. Anexo N° 3
2. El solicitante debe presentar la correspondiente solicitud de autorización de operación ante la representación correspondiente de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal ó la Dirección Ejecutiva Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en el país. Cada solicitud debe ser refrendada por un Asesor Técnico Fitosanitario (ATF) de la categoría B, autorizado y aprobado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y es válida sólo para una envasadora y/o reenvasadora, empacadora y/o reempacadora y embaladora de insumos fitosanitarios.
3. La solicitud estará acompañada de la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio legal de la empresa
- b) Constancia de inscripción en el registro público
- c) Constancia de inspección y aprobación por parte del Ministerio de Salud
- d) Nombre y domicilio legal del Asesor Técnico Fitosanitario (ATF), autorizado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, (original del certificado que lo autoriza y copia de la idoneidad profesional).
- e) Descripción sumaria de las instalaciones que dispone la empresa para almacenar los insumos fitosanitarios.
- f) Plan de medidas de seguridad y contingencia.
- g) Libro récord donde al iniciar operación debe contener la información siguiente:
 - g.1 nombre de la empresa suministradora de los insumos fitosanitarios.
 - g.2 inventario de productos.
 - g.3 inventario de insumos fitosanitarios restringidos: nombre de los insumos fitosanitarios, total vendido, comprador, cultivo y lugar, nombre e idoneidad del profesional que receta y/o recomienda el insumo fitosanitario.

NOTA: El inciso g), sólo se presentará al momento de las inspecciones oficiales de parte de los funcionarios del Departamento de Agroquímicos de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

El libro récord debe presentarse al momento que sea solicitado por las autoridades competentes (Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente).

- 4. El técnico responsable de Sanidad Vegetal Nacional o Regional dará indicaciones al solicitante sobre el trámite y requisitos que debe cumplir para adquirir la autorización de operación para envasar y/o reenvasar, empacar y/o reempacar y embalar insumos fitosanitarios.
- 5. El solicitante llena el formulario o solicitud y prepara la información exigida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en base a lo requerido en el Anexo N° 3
- 6. El solicitante presenta el formulario y expediente al técnico responsable de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal o a la Dirección Ejecutiva Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 7. El técnico responsable de Sanidad Vegetal verifica que los requisitos contenidos en la solicitud y expediente son correctos.
- 8. El técnico responsable de Sanidad Vegetal y el Asesor Técnico Fitosanitario de la empresa, proceden a realizar la inspección de las instalaciones. La información recabada se anotará en el acta de inspección. Anexo N° 12.
- 9. El técnico responsable de Sanidad Vegetal, sobre la base de la inspección, verifica que se cumpla con los requisitos para otorgar la autorización y comunica al solicitante que pase a la caja de recaudo correspondiente, a cubrir el pago por derechos y servicios para la autorización de funcionamiento de la empresa.
- 10. El solicitante presentará al técnico de Sanidad Vegetal el comprobante de pago por autorización de operación.
- 11. El técnico de Sanidad Vegetal, habiendo corroborado que la documentación está correcta, procederá a tramitar la autorización de operación. El Director Regional del MIDA y el técnico de Sanidad Vegetal elaboran la Autorización de Operación en original y copia, en un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles. La autorización se confeccionará en original y dos (2) copias y será firmada por el Jefe del Departamento de Agroquímicos y el Director Nacional de Sanidad Vegetal. La Autorización se llena según el Anexo N° 4.
- 12. La Autorización de Operación es válida sólo para una envasadora y/o reenvasadora, empacadora y/o reempacadora y embaladora de insumos fitosanitarios y tendrá una vigencia de dos (2) años prorrogables. Toda renovación deberá ser tramitada en vigencia del permiso, por lo menos treinta (30) días antes de su vencimiento.
- 13. El original de la autorización de Operación será entregado al solicitante. Las copias del mismo reposarán en los archivos de la oficina de Sanidad Vegetal Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y en la sede de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

REQUISITOS PARA OPERAR COMO EMPRESA DE APLICACIÓN AEREA DE INSUMOS FITOSANITARIOS

1. Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que deseen brindar el servicio de aplicaciones aéreas de insumos fitosanitarios, deben estar inscritas en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. Una vez cumplido con los requisitos exigidos, se les otorgará un número de inscripción, quedando autorizados para prestar este servicio.
2. La solicitud de inscripción que se presenta en duplicado debe contener los siguientes requisitos:

a) Empresa aplicadora

Nombre de la empresa, dirección, teléfono, fax, e-mail
Nombre del dueño de la empresa, cédula
Nombre del Asesor Técnico Fitosanitario
Número de inscripción en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal
Número de permiso de operación de la Dirección de Aeronáutica Civil
Número de permiso de operación del Ministerio de Salud
Inventario del equipo de aplicación incluyendo cantidad y descripción

b) Información sobre las pistas a utilizar por la empresa

Nombre del propietario o Representante legal
Dirección, teléfono y fax
Croquis de localización de la pista. Este debe precisar que la pista esté ubicada en un lugar que no afecte áreas críticas como poblados, fuentes de agua y drenajes
Planos de pista incluyendo instalaciones y construcciones
Copia del registro de la pista, otorgado por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

c) Información sobre los pilotos que prestan sus servicios en la empresa

Nombre y dirección particular
Permiso vigente otorgado por la Dirección de Aeronáutica Civil, como piloto agrícola
Cédula

d) Información sobre las aeronaves utilizadas por la empresa

Nombre del propietario o Representante legal y dirección
Número de matrícula y tipo de aeronave
Descripción de la aeronave
Descripción del equipo de aplicación de insumos fitosanitarios que ésta utiliza.
Área de influencia en que operan las aeronaves
Zona de operación durante el año
Documento que señale la pista autorizada por la dependencia oficial competente en la cual realiza sus maniobras, presentando croquis y ubicación de la misma

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN AÉREA DE INSUMOS FITOSANITARIOS:

1. Para la Aplicación Aérea de insumos fitosanitarios el propietario de la empresa, será responsable que durante toda la actividad se cumpla con los requisitos abajo señalados. Para ello se hace necesario contar con los servicios de un Asesor Técnico Fitosanitario de la categoría C. Estos requisitos constituyen el marco referencial para realizar la acción fiscalizadora
2. Utilizar insumos fitosanitarios registrados en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que pueden ser aplicados por vía aérea, que sean eficaces para el cultivo atendido y que se están cumpliendo con las normas de seguridad en las preparaciones de las mezclas y llenado de las aeronaves, evitando los derrames en las pistas
3. Que en el aeródromo existan las condiciones óptimas para el uso y manejo adecuado de los insumos fitosanitarios y disposición de desechos.

4. Que el equipo de aplicación de insumos fitosanitarios de la aeronave especialmente las válvulas de las boquillas, sea específico para tal fin y esté en buenas condiciones, de manera que no existan riesgos de goteo y derrames del insumo fitosanitario durante la operación.
5. Que se cumpla con la no-utilización de bandereros humanos en la señalización de los pases de avión en la aplicación aérea de insumos fitosanitarios.
6. Que las aplicaciones aéreas de insumos fitosanitarios se realicen a una distancia mínima de treinta (30) metros para banano y quinientos (500) metros, de zonas críticas y monocultivos según lo establece la reglamentación respectiva de la Sanidad Vegetal y/o dentro del horario establecido por las autoridades de Aeronáutica Civil.
7. Que los corredores aéreos establecidos por la Dirección de Aeronáutica Civil, sean utilizados por los pilotos agrícolas, durante la operación de la aplicación aérea de los insumos fitosanitarios, en su área de responsabilidad.
8. Debe contar con un registro pormenorizado de la aplicación aérea de insumos fitosanitarios en los cultivos bajo su responsabilidad, tales como:
 - a) Nombre, ubicación y dueño de la finca
 - b) Empresa y piloto que brindan el servicio
 - c) Hora de aplicación aérea
 - d) Obstáculos naturales y áreas críticas
 - e) Cronología de la aplicación, número de vuelos
 - f) Tipo de insumos fitosanitarios utilizados
 - g) Dosis utilizada
 - h) Forma de preparación de la mezcla
 - i) Cultivos a tratar
 - j) Superficie (ha) cubierta
 - k) Estado fenológico y condiciones del cultivo.
 - l) Tratamiento específico (plagas, fertilización, otros).
 - m) Notificar con anticipación a los vecinos donde se realizará la aplicación aérea, para que puedan protegerse ellos mismos y sus propiedades de manera que no resulten afectados con la actividad.
9. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal en acción directa, con su representante y el extensionista de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, verificarán en un plazo no mayor de 30 días calendarios que el propietario de la empresa aplicadora cumple con la reglamentación vigente y los requisitos establecidos.
10. Respetar las áreas críticas declaradas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para la aplicación aérea de insumos fitosanitarios, tales como, lugares poblados, cultivos susceptibles, cursos naturales de agua, carreteras y otros. No aplicar insumos fitosanitarios vencidos, prohibidos, restringidos, adulterados o fuera de especificaciones. Los restringidos podrán ser aplicados en base a la normativa establecida.
11. Capacitar a todo el personal que labora en la empresa como manipulador de insumo fitosanitario, sobre aspectos relacionados con el uso y manejo de los insumos fitosanitarios, mediante cursos de capacitación impartidos en coordinación con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y la industria.
12. Llevar una bitácora de control de los insumos fitosanitarios de uso no restringido y restringido, aprobados para aplicación aérea, considerando el registro de predios, cultivos, dosis, cantidades y plagas a controlar.
13. Suspender las operaciones de aplicación aérea de insumos fitosanitarios, cuando la velocidad del viento exceda los diez (10) kilómetros / hora.
14. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal fiscalizará toda la operación de las empresas dedicadas a la aplicación aérea de insumos fitosanitarios mediante visitas programadas o al azar, por el personal técnico de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, quien hará también la verificación y certificación del permiso de operación, a fin de renovar su inscripción, la cual debe

presentarse de acuerdo a los formatos autorizados por ésta Dirección y establecidos en el Anexo N° 5.

15. Una copia del plano en el cual se indicarán las facilidades de que dispondrá el aeródromo. Esta instalación deberá contar con lo siguiente:
- a) Local cubierto para el almacenamiento de los insumos fitosanitarios para protegerlos de la radiación solar y las lluvias. Además contará con condiciones que permitan preservar los insumos fitosanitarios tales como: piso de cemento, aireación adecuada, techo y sobre todo seguridad al tránsito de personas ajenas a las operaciones: como alarmas luminosas y sonoras, radio portátil, etc.
 - b) Tina para la preparación de la mezcla, la cual debe estar construida con materiales que no se oxiden, resistentes a la corrosión, con facilidades para la agitación del preparado de los insumos fitosanitarios.
 - c) En aeródromos o pistas permanentes, el depósito de almacenaje de los insumos fitosanitarios, estará ubicado al lado de la base de operación.
 - d) En las pistas o aeródromos temporales, las operaciones se realizarán en un local habilitado contiguo a la base de operación.
 - e) Bomba para el llenado de la aeronave.
 - f) Área de lavado para las aeronaves, equipos y materiales. Esta debe contar con amplias facilidades de agua y con drenaje para recolectar las aguas y evitar la contaminación del área.
 - g) Sumidero y/o tinajas de aireación con capacidad suficiente para captar los desechos y aguas utilizadas en la limpieza. Esto se aplica en caso de instalaciones permanentes.
 - h) Baños equipados con duchas para el aseo del personal que participa de una u otra forma en las actividades de las aplicaciones de insumos fitosanitarios.
 - i) Área destinada para guardar la ropa limpia que se utilizará al momento de terminar las labores.
 - j) Área para lavar el equipo de protección y ropa usada durante el trabajo.
 - k) Instalaciones adecuadas de agua que permitan limpiar con facilidad las áreas, máquinas, equipos del aeródromo y para preparar las mezclas que se utilizarán en la aplicación.
 - l) Botiquín de primeros auxilios para casos de intoxicación por insumos fitosanitarios.
 - m) Anemómetros y mangas para medir la velocidad y dirección del viento respectivamente.
 - n) Instalaciones para desnaturalización y almacenamiento de envases vacíos y remanentes.
 - o) Construir una fosa de fondo impermeable para retener las aguas de lavado de las aeronaves y evitar la contaminación de las aguas superficiales.
 - p) Mantener el equipo en condiciones óptimas.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR EL PERMISO DE APLICACIÓN AÉREA DE INSUMOS FITOSANITARIOS

Las empresas de aplicación aérea de insumos fitosanitarios y/o los productores, serán los responsables de solicitar el permiso de aplicación aérea correspondiente. Anexo N° 5.

1. La solicitud de permiso de aplicación aérea de insumos fitosanitarios debe ser adquirida por parte de los productores, la empresa aérea y/o su representante legal, en la Dirección Regional y/o Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

2. El propietario del cultivo o predio, que requiere realizar la aplicación aérea de insumos fitosanitarios, debe solicitar el servicio a la empresa.
3. El propietario de la empresa y el asesor técnico fitosanitario de la misma, acogen la solicitud del servicio de aplicación aérea de insumos fitosanitarios, que desean aplicar, verifican que se cumpla con todas las medidas legales vigentes, que garanticen una prestación adecuada del servicio.
4. El productor deberá presentar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario la solicitud para obtener el permiso de aplicación aérea. Para ello proporcionará el cronograma de aplicaciones aéreas que habrá de realizar.
5. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, a través de su representante autorizado, localizado en las Direcciones Ejecutivas Regionales o en las Agencias de Extensión más cercanas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, son los responsables de expedir los permisos de aplicación aérea de insumos fitosanitarios, según el Anexo N° 7.
6. El representante de Sanidad Vegetal extiende el permiso, previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la solicitud, en base a la inspección al área donde se desea realizar la aplicación aérea y cuando cancele o pague el otorgamiento de este servicio.
7. El permiso debe ser otorgado como mínimo, con veinticuatro (24) horas de anticipación a la ejecución del servicio de aplicación aérea.
8. El permiso tendrá validez para una (1) aplicación y tendrá una vigencia de diez (10) días calendario. Si el permiso se otorga en consideración a un periodo en el cual se realizarán varias aplicaciones dicho permiso será válido por el periodo previamente definido. Con respecto al pago de estos permisos, los mismos serán por aplicación.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR EL PERMISO DE APLICACIÓN AEREA DE INSUMOS FITOSANITARIOS EN EL CULTIVO DEL BANANO

1. La empresa Bananera entregará a la Dirección Ejecutiva Regional respectiva, la programación de las aplicaciones aéreas que realizará en los proyectos de producción. Para tal fin se consideraran las aplicaciones bimestrales, trimestrales o semestrales. De igual forma, hará las solicitudes de los permisos de aplicación aérea, de acuerdo al formato propuesto según anexo N°10. En las solicitudes se indicará con toda claridad, el número de aplicaciones aéreas que se realizarán.
2. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través del responsable de Sanidad Vegetal, realizará las inspecciones correspondientes en los proyectos donde se programa realizar las aplicaciones aéreas. Ello deberá realizarse antes de emitir los permisos requeridos. Sobre estas inspecciones se deberá elaborar los informes correspondientes. Para ello se hará uso de los formularios que existen sobre el particular. Se debe enviar copia del mismo, a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. Anexo 6
3. La inspección contemplará lo concerniente a las áreas críticas estipuladas en la reglamentación correspondiente.
4. Realizada la inspección, se procederá a otorgar los permisos de aplicación aérea correspondientes al periodo que sea acordado. Estos permisos se otorgarán considerando los proyectos, los productos a aplicar, las fechas de aplicación y el número de aplicaciones. De esta forma los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario emitirán en el año, los permisos de aplicación aérea sobre la base de igual número de inspecciones. Estas corresponden a igual número de solicitudes de aplicación aérea por parte de la empresa, según anexo N° 10.

5. Los pagos correspondientes a la emisión de dichas autorizaciones, deberán ceñirse al procedimiento establecido. Es pertinente recordar que aunque se emitirán 6 permisos de aplicación aérea, los pagos corresponderán al total de aplicaciones que se realicen en el bimestre.
6. La empresa Bananera, elaborará y entregará a la Dirección Regional del MIDA y/o la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal un informe trimestral en detalle, sobre los aspectos más importantes inherentes a la actividad de aplicación aérea. El mismo considerará aquellas aplicaciones aéreas que hubieren sido realizadas y que no estaban contempladas en el programa presentado.

REQUISITOS MINIMOS PARA LA SEÑALIZACION Y PUBLICIDAD DE LOS INSUMOS FITOSANITARIOS

LA SEÑALIZACIÓN

En el local donde se ubican los insumos fitosanitarios se debe mostrar de manera clara y visible los rótulos de aviso.

1. **Rótulo de precaución**
Este debe ser de fondo blanco y letras de color rojo oscuro de tamaño mínimo de 4 cm de alto.
2. **Rótulo de aviso**
Este tendrá la siguiente dimensión y características: 2 m de largo x 30 cm de alto, fondo de color amarillo y letras de color negro, de tamaño no mayor de 10 cm y no menor de 5 cm. Las dimensiones y características de éstas señalizaciones pueden ser variadas en el futuro para beneficio de la actividad, por la Autoridad Nacional Competente.

LA PUBLICIDAD

1. El uso de un insumo fitosanitario no puede ser anunciado en los medios de comunicación si, no está debidamente registrado en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
2. Todas las afirmaciones utilizadas en la publicidad de insumos fitosanitarios debe tener una sustentación técnica.
3. Los anuncios de insumos fitosanitarios no deben contener ninguna afirmación o presentación visual que directamente o por implicación, omisión o ambigüedad, entrañen la probabilidad de inducir a error al comprador, en particular en lo que respecta a la seguridad del insumo fitosanitario, su naturaleza, composición, adecuación, uso, reconocimiento o aprobación oficial.
4. El material promocional de los insumos fitosanitarios no incluirá recomendaciones de uso que se aparten de las dadas en la documentación de registro.
5. Los anuncios de los insumos fitosanitarios de cualquier tipo, no deben emplear los resultados de la investigación o citas de obras técnicas y científicas, que no se ajusten a la verdad.
6. No se deben hacer declaraciones de propiedades relativas a la inocuidad, tales como "seguro", "no venenoso", "inocuo", "no tóxico".
7. No se deben hacer afirmaciones equívocas con respecto a la eficacia de los insumos fitosanitarios.
8. No se deben hacer declaraciones de ninguna garantía expresa o implícita por ejemplo: "más beneficios con garantía", "altos rendimientos" a menos que se disponga de pruebas definitivas para justificar tales declaraciones. "eficaz", "todas las plagas", "mejor que", "menor riesgo", en las instrucciones.
9. Los anuncios no deben contener ninguna representación visual de prácticas potencialmente peligrosas, tales como la mezcla o la aplicación sin suficiente ropa protectora, el uso en proximidad de alimentos o en presencia de niños y otros seres vivos.

10. Los anuncios o el material promocional debe dirigir la atención a expresiones o símbolos apropiados de advertencia, tales como los establecidos en las normas vigentes sobre etiquetado y panfleto.
11. La literatura técnica debe ofrecer información suficiente sobre prácticas correctas, incluyendo las dosificaciones recomendadas, la frecuencia de aplicación y los intervalos antes de la cosecha que han de observarse.
12. En los anuncios no deben hacerse comparaciones falsas o equívocas con otros insumos fitosanitarios.
13. Todo el personal que interviene en la promoción de ventas debe tener una capacitación adecuada y conocimientos técnicos suficientes para presentar una información completa, exacta y válida sobre los insumos fitosanitarios que se venden.
14. Los anuncios deben estimular a los compradores y usuarios a leer atentamente la etiqueta y panfleto, o que alguien les lea si ellos no saben leer o que interpreten adecuadamente los símbolos e pictogramas.

REQUISITOS PARA ALMACENADORAS DE INSUMOS FITOSANITARIOS

1. El personal que labora en los almacenes o bodegas manipulando insumos fitosanitarios, debe registrarse por las normas existentes, estar capacitado y contar con el certificado de manipulador de insumos fitosanitarios, emitido u otorgado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. Los locales comerciales que operen como almacenadoras de insumos fitosanitarios, deben contar con la autorización de operación expedida por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y contar con los servicios de un Asesor Técnico Fitosanitario.
3. Condiciones del depósito o bodega
 - a) Este debe ser amplio, de acuerdo a la cantidad de insumos fitosanitarios que comercialice.
 - b) Debe contar con puertas de material no combustible 1 a 2 metros de ancho, al frente y posterior del depósito y en la parte lateral de ser posible seguras y que puedan cerrarse con llave.
 - c) Buena ventilación, sin humedad. Debe tener buena circulación de aire.
 - d) Buena iluminación.
 - e) Contar con servicio sanitario de acuerdo a las normas existentes y al número de trabajadores que laboran.
 - f) Tener baños (duchas) para casos de emergencia por exposición directa al insumo fitosanitario.
 - g) Tener tina para lavado y lavamanos
 - h) Paredes
Estas deben ser de superficie lisa, impermeables, de color claro, de material no tóxico, no combustible, fácil de lavar y limpiar, con una altura no menor de 6.0 metros desde el piso.
 - i) Pisos
Éstos deben ser homogéneos y continuos, de material consistente, no deslizante y de fácil limpieza, anticombustibles e impermeables.

j) Techo

Este debe ser impermeable con materiales que aislen el calor y no tóxico; con una altura de 6.0 metros como mínimo, desde el piso.

k) Tener extractor.

l) Contar con escaleras plegables de 3,7 m de altura.

m) Tener rampa (cuando se requiera).

n) Tener tarimas de 2.0 metros de altura, distancia entre bloques o hileras de 0,5 metros mínimo y 1,0 metro de separación de la pared.

o) Contar con nevera para conservar Insumos Fitosanitarios biológicos (de requerirse).

p) Contar con tarimas de altura 1,5 m x 1,5 m y la distancia entre bloques o hileras será de 1,2 m y 1,0 m de separación de la pared.

REQUISITOS PARA EL TRANSPORTE DE INSUMOS FITOSANITARIOS

1. Los conductores responsables del transporte de insumos fitosanitarios, deben estar debidamente capacitados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. Todos los insumos fitosanitarios deben ser transportados en sus envases originales, debidamente sellados, con sus respectivas etiquetas adheridas. En las labores de transporte de insumos fitosanitarios, los trabajadores deben cumplir con las medidas de seguridad e higiene, establecidas en la legislación vigente que rige ésta materia.
3. En el transporte de insumos fitosanitarios se deben tomar todas las precauciones para evitar derrames, roturas, abolladuras o cualquier otro tipo de deterioro de los envases que puedan producir fugas, evaporación o descomposición de las sustancias tóxicas que los mismos contienen.
4. Los insumos fitosanitarios no podrán trasladarse en vehículos que transporten pasajeros, animales, alimentos, medicamentos o sustancias de uso humano o animal, utensilios de uso doméstico, semillas, telas, ropa o cualquier otro artículo de uso personal.
5. La actividad de transporte de insumos fitosanitarios deberá cumplir con las siguientes normas mínimas de seguridad:
 - a) Equipos y materiales
 - Vehículo contenedor y vagón abierto
 - El piso debe ser liso, de material no corrosivo
 - Debe tener extintor
 - Bolsas plásticas de polietileno de alta densidad
 - Aserín o arena, en cantidad suficiente para absorber derrame
 - Equipo de Protección personal (guantes, overol, mascarilla y botas de hule)
 - Escoba de plástico
 - Pala recogedora
 - Botiquín de primeros auxilios debidamente equipado
 - Rótulo que indique la carga que transporta "**Cuidado sustancias químicas peligrosas**".
 - Récord de los insumos fitosanitarios que transporta y cantidad.
 - b) Condición de los insumos fitosanitarios
 - Los insumos fitosanitarios deben estar tapados y sellados, para evitar fugas. También deben estar identificados con su etiqueta y embalado en cajas resistentes.

c) Descarga

En la descarga los insumos fitosanitarios, deberá considerarse lo siguiente:

Deben bajarse con montacargas, a mano o rampa. Utilizar amortiguadores de caucho (llantas) para el caso de estañones o tanques de 200 litros.

**OTRAS DISPOSICIONES A CONSIDERAR EN LA FISCALIZACION DE LOS INSUMOS
FITOSANITARIOS**

EL EQUIPO DE SEGURIDAD / ROPA PROTECTORA

1. El operario que manipula plaguicidas debe utilizar equipo de seguridad tales como: overol (de acuerdo al tipo y la peligrosidad del insumo fitosanitario), botas de caucho, casco, gafas (lentes), mascarilla (de acuerdo al tipo y la peligrosidad del insumo fitosanitario con suficiente repuestos), guantes (de diferentes tallas y de un material resistente a los insumos fitosanitarios)
2. Las empresas deben contar con extintor de polvos químicos, seco o espuma, para el control de incendios.
3. La ropa protectora contaminada se debe lavar usando detergente industrial y efectuando varios enjuagues. La ropa protectora no se debe lavar junto con otra ropa de uso diario. Para lavar los equipos de protección se deben usar guantes y agua caliente, si la hubiere. Una vez lavada la ropa de protección se debe colgar y secar a pleno sol.
4. Si una superficie amplia de la tela se ha contaminado con los concentrados tóxicos y es posible sustituir la prenda de protección, se debe destruir, quemándola.

PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA RETENCION, DECOMISO Y OTRAS SANCIONES

La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ordenará la retención o decomiso de insumos fitosanitarios y la aplicación de otras sanciones cuando no se cumpla con los requisitos señalados en el presente Manual de Procedimiento y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

1. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal podrá decomisar por medio de sus funcionarios debidamente autorizados e identificados, los insumos fitosanitarios, que:
 - a) No hayan sido debidamente registrados en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - b) No cumplan con las propiedades físicas, químicas o biológicas, conforme a lo declarado en el registro correspondiente.
 - c) Que se reenvase y reempaque sin la debida autorización de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, o estén alterados, mal etiquetados, mal envasados o mal sellados.
 - d) No se utilicen, almacenen, o transporten de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre seguridad.
2. El acto de decomiso debe realizarse de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.
3. En cumplimiento de lo establecido en el punto 1 los funcionarios de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, deberán levantar el acta correspondiente, según sea el caso, en la cual constará al menos la siguiente información:
 - a) Lugar y fecha de levantamiento del Acta.

- b) Nombre, cédula y cargo de los funcionarios de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- c) Nombre, cédula y cargo del representante de la persona natural o jurídica; dueña o encargada del insumo fitosanitario decomisado; disponiéndose que será cotejada con las actividades establecidas en la licencia comercial.
- d) Cantidad, nombre genérico, clase, tipo de formulación, nombre comercial del insumo fitosanitario.
- e) Motivo o causas por las cuales se realizó el decomiso o retención indicando las disposiciones legales infringidas. Deberán incluirse las firmas del funcionario de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del dueño o encargado del insumo fitosanitario, o de un testigo si se negare a firmar el acta.
- f) Después de realizada la retención, ya sea que se trasladen los Insumos Fitosanitarios hasta las bodegas de la Autoridad Nacional Competente, según lo determina la legislación correspondiente, o en su defecto se retenga bajo sellos de seguridad en el establecimiento comercial, se concederá al interesado un plazo de treinta (30) días hábiles a partir del momento en que se notifique el acto correspondiente, para que subsane las infracciones reglamentarias o bien se oponga a la retención.

Vencido el plazo de treinta (30) días hábiles, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario ejecutará el decomiso en firme si la infracción no fue subsanada.

- 4. Los insumos fitosanitarios decomisados deberán ser inventariados, clasificados según su clase, tipo, número de lote, fecha, cantidad, nombre comercial y llenar el acta respectiva, para que puedan ser dispuestos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Si se trata de insumos fitosanitarios prohibidos o vencidos, éstos serán puestos a disposición del ente nacional competente en materia de Disposición de Desechos e Impacto Ambiental y la Salud Humana, para su destrucción.
- 5. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal dispondrá sin ninguna responsabilidad económica de los insumos fitosanitarios decomisados por efecto de:
 - a) Destrucción de los insumos fitosanitarios.
 - b) Reembarque o devolución del insumo fitosanitario al país de origen.

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL PERMISO ESPECIAL DE IMPORTACION DE UN PRODUCTO POR EMERGENCIA FITOSANITARIA

- 1. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal decretará la "Emergencia Nacional Fitosanitaria".
- 2. Previa investigación y evaluación, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal cumpliendo con lo establecido en el capítulo I, artículo cuarto del Decreto Ejecutivo No.63 de 1 de septiembre de 1997, determinará lo siguiente:
 - a) Los insumos fitosanitarios no registrados en el país a los que se les otorgará el permiso especial de importación.
 - b) Las cantidades a importar en un periodo de un año de acuerdo a las exigencias de la emergencia.
 - c) Las áreas donde se permitirá la aplicación de los mismos.
 - d) El país de origen del producto.
- 3. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal obtendrá y suministrará a los usuarios información referente a:

- a) Características físico – químicas, ecotoxicológicas y eficacia biológica del insumo fitosanitario requerido por la "Emergencia Nacional Fitosanitaria".
- b) Presentación de envases, etiquetas y panfletos.
- 4. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal informará a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, las disposiciones anteriormente señaladas.
- 5. Los usuarios solicitarán los permisos especiales de importación de los insumos fitosanitarios en referencia, en la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
- 6. La Dirección de Cuarentena Agropecuaria otorgará en forma expedita el permiso especial de importación una vez que se cumplan con los requisitos exigidos por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal

RECURSOS JURIDICOS

Contra las decisiones que adopte la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Manual de Procedimientos de Fiscalización, se admiten el Recurso de Reconsideración ante el mismo funcionario, en un término de cinco (5) días hábiles, contando a partir de la notificación que dictó la decisión; y el Recurso de Apelación ante el Ministro de Desarrollo Agropecuario, en un término de cinco (5) días hábiles, contando a partir de la notificación personal o por edicto, si fuese el caso. En ambos recursos se tiene treinta (30) días para pronunciarse.



ANEXO N° 1
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

SOLICITUD PARA OBTENER AUTORIZACION DE OPERACIÓN PARA DISTRIBUIDORA Y/O
LOCAL DE EXPENDIO DE INSUMOS FITOSANITARIOS

Ingeniero

(FECHA _____)

DIRECTOR (A) NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
E S. D.

Los suscritos, en representación de (nombre y domicilio legal de la empresa), en cumplimiento de la Ley N° 47 del 09 de julio de 1998, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones", solicito a usted, dar trámite al presente expediente con fines de obtener Autorización de Operación para Distribuidora y/o Local de Expendio de Insumos Fitosanitarios
Al efecto consigno la siguiente información

- 1) NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA: _____
- 2) CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO _____
DOMICILIO LEGAL: _____
- 3) CONSTANCIA O PERMISO DEL MINSA N° _____
- 4) REPRESENTANTE LEGAL: _____
DOMICILIO LEGAL: _____
- 5) ASESOR TECNICO FITOSANITARIO _____
DOMICILIO LEGAL: _____
- 6) CONSTANCIA DE CAPACITACION DEL PERSONAL DE VENTA Y MANIPULADORES, POR LA DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

(REPRESENTANTE LEGAL)
C.I.P. _____

(ATF)
C.I.P. _____ C.I. _____



ANEXO N° 2
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCION EJECUTIVA REGIONAL

En cumplimiento de la Ley N° 47 del 9 de julio de 1996, "Por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones" y su reglamentación.

OTORGA:

A solicitud de, (Persona Jurídica)

LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA DISTRIBUIDORA Y/O LOCAL DE EXPENDIO DE INSUMOS FITOSANITARIOS

N° _____

(NOMBRE DE LA DISTRIBUIDORA Y/O LOCAL DE EXPENDIO)

La autorización de operación de ésta distribuidora y/o local de expendio de insumos fitosanitarios ha sido inscrito en el Tomo: () Folio: () Asiento: () del Libro de Autorización de Operación

Dado en la ciudad de (), provincia de (), República de (), a las () horas del día () del mes de () del año (), el cual expira el día () del mes de () del año ().

Director Nacional de Sanidad Vegetal

Jefe del Depto. De Agroquímicos

(ESTE CERTIFICADO NO TENDRA VALIDEZ SI NO TIENE LOS TIMBRES Y SELLOS CORRESPONDIENTES)



ANEXO N° 3
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

**SOLICITUD PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA FABRICA,
 FORMULADORA, ENVASADORA Y/O REENVASADORA, EMPACADORA Y/O REEMPACADORA
 Y EMBALADORA DE INSUMOS FITOSANITARIOS**

FECHA: _____

Ingeniero

DIRECTOR (A) NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 E. S. D.

Los suscritos, en representación de (nombre y domicilio legal de la empresa), en cumplimiento de la Ley N° 47 del 09 de julio de 1998, "Por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones", solicito a usted, dar tramite al presente expediente con fines de obtener Autorización de Operación para **FABRICA, FORMULADORA, ENVASADORA Y/O REENVASADORA, EMPACADORA Y/O REEMPACADORA Y EMBALADORA DE INSUMOS FITOSANITARIOS**

Al efecto consigno la siguiente información:

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA: _____
2. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO _____
 DOMICILIO LEGAL: _____
3. CONSTANCIA O PERMISO DEL MINSA N°: _____
4. ACTIVIDAD QUE REALIZARÁ LA EMPRESA: _____
5. DUEÑO O PROPIETARIO DE LA EMPRESA: _____
 DOMICILIO LEGAL: _____
6. ASESOR TECNICO FITOSANITARIO DE LA EMPRESA: _____
 DOMICILIO LEGAL: _____
7. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA (DOMICILIO LEGAL): _____

REPRESENTANTE LEGAL
 C.I.P. _____

ASESOR TECNICO FITOSANITARIO
 C.I.P. _____, C.I. _____



ANEXO N°4
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

AUTORIZACION DE OPERACIÓN DE PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LAS ACTIVIDADES DE FABRICACION, FORMULACION, ENVASE Y/O REENVASE, EMPAQUE Y/O REEMPAQUE Y EMBALADO DE INSUMOS FITOSANITARIOS

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal haciendo uso de sus facultades legales que le confiere, la ley 12 del 25 de enero de 1973 y la Ley 47 del 09/07/98, por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones; en su capítulo V, Artículo 21, 46, 47, 48 y 51, inherente a Insumos Fitosanitarios para uso en la agricultura.

Se procede a emitir la siguiente autorización de operación:

En la Ciudad de _____, Provincia de _____, Distrito de _____, Localidad de _____, siendo las _____ horas del día _____, del mes _____ del año _____. Nombre de la Empresa _____ de Propiedad (Persona Natural) _____ Cédula _____, o Propiedad de (Persona Jurídica) _____, Inscrita al Tomo _____, Folio _____, Asiento _____, Domicilio Legal _____, Nombre del Asesor Técnico Fitosanitario (AFT) _____, N° de Idoneidad _____.

Tipo de Actividades a desarrollar (Fabricación, Formulación, Envase y/o Reenvase, Empaque y/o Reempaque, Embalado): _____

Por lo tanto, se aprueba ésta solicitud de Autorización a los _____ días del mes de _____ del año _____, dado en la Ciudad de _____, Provincia de _____ de la República de Panamá.

Para constancia de ésta diligencia, firman el presente documento, los que en ella intervinieron. En tres (3) ejemplares de los cuales se entrega una copia:

Director Nacional de Sanidad Vegetal

Jefe del Depto. De Agroquímicos



ANEXO N° 5
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

N° _____

SOLICITUD DE PERMISO PARA LA APLICACION AEREA DE INSUMOS FITOSANITARIOS

En cumplimiento a la Ley N° 47 del 09/07/98 y su reglamentación, consigno la información solicitada para obtener el permiso de aplicación aérea de insumos fitosanitarios

I. DATOS DEL SOLICITANTE: _____
NOMBRE DEL PRODUCTOR: _____
DIRECCION: _____ TEL. _____ FAX _____
NOMBRE DE LA EMPRESA AEREA: _____ TEL _____
FAX _____

II. DATOS DE LA APLICACION:
A. FECHA DE LA APLICACION: _____
B. PERIODO DE APLICACIÓN: del (día) _____ de (mes) _____ al(día) _____ de (mes) _____ del
(año)_____ N° de Aplicaciones en el periodo: _____
C. CULTIVO A TRATAR: _____ Superficie (ha.) _____
D. PROBLEMA A TRATAR (plaga, fertilización, otros) _____
E. ESTADO FENOLOGICO DEL CULTIVO: _____

E. INSUMOS FITOSANITARIOS A APLICAR:

NOMBRE COMERCIAL	DOSIS/ha	CLASE (INS, HER, FUN, etc.)	RESTRINGIDOS O DE USO GENERAL

F. UBICACION DE LA (S) PARCELA (S):
1. PROVINCIA _____ 2. DISTRITO _____ 3. CORREG. _____
4. LOCALIDAD _____ 5. PROPIETARIO _____ 5. CED. Y/O R.U.C. _____

FIRMA DEL PRODUCTOR Y/O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA



ANEXO N° 6
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

ACTA DE INSPECCIÓN
FISCALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DE APLICACIÓN AÉREA DE INSUMOS FITOSANITARIOS

Nombre de la Empresa _____	Ubicación _____
Superficie _____	Piloto _____
Cultivo _____	Fecha _____

- | | | |
|---|-----------------------------|-----------------------------|
| 1. Cuenta con previo Permiso para la Aplicación Aérea de Insumos Fitosanitarios expedido por la DNSV. | ☐ Sí | ☐ No |
| 2. Cuenta con la presencia en la pista, de un Asesor Técnico Fitosanitario durante toda la operación de la Aplicación Aérea de Insumos Fitosanitarios. | ☐ Sí | ☐ No |
| 3. Se utiliza Insumo Fitosanitario registrado en la DNSV y de uso permitido para ser aplicado por vía aérea y cumple con las normas de seguridad. | ☐ Sí | ☐ No |
| 4. El equipo de aplicación de la aeronave (válvulas de las boquillas) es específico para tal y se encuentra en buenas condiciones y no existe riesgo de goteo, derrame o deriva durante el vuelo. | ☐ Sí | ☐ No |
| 5. En la pista existen condiciones adecuadas para el uso y manejo adecuado de Insumos Fitosanitarios y disposición de desechos. | ☐ Sí | ☐ No |
| 6. Se ha notificado con anticipación a los vecinos donde se hará la aplicación aérea de Insumos Fitosanitarios. | ☐ Sí | ☐ No |
| 7. Se cuenta con un registro pormenorizado de la aplicación aérea de los Insumos Fitosanitarios en los cultivos. | ☐ Sí | ☐ No |
| 8. La aplicación aérea de Insumos Fitosanitarios afecta áreas críticas. | ☐ Sí | ☐ No |
| 9. La operación se realiza durante el horario reglamentado. | ☐ Sí | ☐ No |
| 10. Se utiliza los corredores aéreos establecidos por la Dirección de Aeronáutica Civil. | ☐ Sí | ☐ No |

Observaciones: _____

Recomendaciones: _____

Dado en _____ Provincia de _____ a los _____ días del mes de _____ del Año _____

Dueño de la Empresa o Representante Legal
 C.I.P. _____

Funcionario de la DNSV-MIDA
 C.I.P. _____



ANEXO N° 7
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

N° _____

PERMISO DE APLICACIÓN AÉREA DE INSUMOS FITOSANITARIOS

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, haciendo uso de las facultades legales que le confiere la Ley 12 del 25 de enero de 1973 y la Ley 47 del 09/07/96, por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones y su reglamentación.

Procede a otorgar el presente permiso de aplicación aérea, de acuerdo a solicitud N°. _____, del día _____ del mes de _____ del año _____.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE _____, DISTRITO DE _____ MIDA-REGION
_____, AGENCIA _____, A NOMBRE DE LA EMPRESA DE APLICACION AEREA
_____ CON REGISTRO N°. _____ QUE EXPIRA EL

La responsabilidad inherente a la Aplicación aérea de insumos fitosanitarios, aquí autorizada, es competencia exclusiva de la compañía que brinda el servicio, sujetos a cumplir con todas las disposiciones legales existentes y su transgresión dará lugar a sanciones establecidas en la Ley N°. 47 del 09/07/96.

NOMBRE DEL TECNICO RESPONSABLE DNSV- MIDA

FIRMA _____

N°. DE IDONEIDAD

CEDULA # _____



ANEXO N° 8
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

ACTA DE INSPECCION N°. _____

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, haciendo uso de las facultades legales que le confiere la Ley 12 del 25 de enero de 1973 y la Ley 47 del 09/07/96, por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones; en su Capítulo V, Artículos 21, 46, 47, 49 y 51, inherentes a Insumos Fitosanitarios para uso en la agricultura. Se procede a realizar la siguiente diligencia:

En la Ciudad de _____, Provincia de _____, Distrito de _____,
Corregimiento de _____, Localidad de _____, siendo las _____ horas del día _____ del mes
de _____ del año _____, en la Empresa _____ de propiedad (Persona Natural), Nombre
_____, Cédula _____ o Propiedad de (Persona Jurídica) _____ Inscrita al Tomo
_____ Folio _____ Asiento _____

A. CONDICION DEL PERSONAL:

Nombre del Asesor Técnico Fitosanitario (ATF) _____, N° de Idoneidad _____

Nombre(s) Expendedor (es)	No. del Certificado	Fecha de Expiración

B. CONDICION DE INFORMACION:

Cuenta con un Listado de Insumos Fitosanitarios y Fertilizantes:

Registrados ☐ Restringidos ☐ Prohibidos ☐

Vende Insumos Fitosanitarios sin registro: SI ☐ NO ☐

Nombre (s) de los Insumos Fitosanitarios (s): _____

Registra venta de Insumos Fitosanitarios restringidos: SI ☐ NO ☐

NOMBRE DEL INSUMO FITOSANITARIO	TOTAL VENDIDO	COMPRADOR	Vº Bº ATF (S/N)

C. CONDICIÓN DEL INSUMO FITOSANITARIO EN VENTA

a) etiqueta: Cumple SI ☐ NO ☐
Si la respuesta es NO conteste:

Sin etiqueta ☐ rotas ☐ manchadas ☐ No cumple norma 134-97R ☐
Nombre (s) de Insumos Fitosanitarios (s): _____

b) panfleto: Cumple SI ☐ NO ☐
Si la respuesta es NO conteste:
sin panfleto ☐ rotos ☐ manchados ☐ No cumple Norma 405-98 ☐
Nombre (s) de Insumos Fitosanitarios (s): _____

c) envases: Cumple SI/NO ☐ No original ☐
Si la respuesta es NO conteste :
sin sello ☐ tapa dañada ☐ otros _____

d) Distribución en Almacén: Cumple: SI/NO ☐
Si la respuesta es NO conteste: ☐
Entre clases ☐ Cerca de alimentos ☐ cerca de ropa ☐ utensilios domésticos ☐
otros _____

D. CONDICION DEL ALMACEN:

a) Anaqueles: Cumple SI/NO Metal ☐ Madera ☐ Otros _____
a.1) Condición del Anaquel: Buena ☐ Regular ☐ Mala ☐
b) Ventilación: cumple SI/NO Poca aireación ☐ extractor SI/NO ☐ Ventanas SI/NO ☐

E. DEPÓSITO: Tiene SI/NO ☐ Cumple con Normas SI/NO ☐
Cumplió con las recomendaciones del Acta anterior: SI NO
Observaciones: _____

Recomendaciones del Técnico: _____

Las recomendaciones antes señaladas deben ser cumplidas en un término de _____ días calendarios.
Para constancia de esta diligencia, firman el presente documento los que en ella intervinieron, en tres ejemplares de los cuales se entrega una copia.
Dado en la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

PROPIETARIO Y/O ATF	FUNCIONARIO DEL MIDA
NOMBRE _____	NOMBRE _____
FIRMA _____	FIRMA _____
CÉDULA Y/O IDONEIDAD _____	IDONEIDAD _____



ANEXO N° 9
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

ACTA DE RETENCION O DECOMISO N° _____

En la Ciudad de _____ Provincia de _____ Distrito de _____
Corregimiento de _____ Localidad de _____ Lugar _____ Siendo las
_____ horas del día _____ de _____ de 20____.

Yo, _____ con cédula N° _____, Funcionario de la DNSV/MIDA, procedo,
en asocio de los Señores: _____ con cédula _____ y _____ con cédula _____
como testigos instrumentales y en presencia del Señor: _____ en condición de Representante de la
Empresa, con el objeto de levantar la presente acta de _____ en contra de la Empresa
_____ por haber transgredido la Legislación vigente, en concepto de :

El o los producto (s) que se retienen o decomisan son los siguientes:

N° REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	FORMULADOR	ORIGEN	CANTIDAD	OBSERVACION

Hacemos conocer al interesado que los productos decomisados o retenidos quedarán sellados y alejados de los anaqueles y queda prohibido su traslado, venta o consumo.

La sanción correspondiente en cumplimiento de la ley N°. 47 del 09/07/96, será tramitada por la Autoridad Nacional Competente; no habiendo más que tratar, se da por terminada la presente diligencia, la cual luego de leída y encontrada conforme se firma para constancia por todos los que en ella intervinieron.

FIRMA _____
Funcionario Autorizado del MIDA
Cédula N°. _____

FIRMA: _____
Prop. o Representante Legal de la Empresa
Cédula _____

FIRMA _____
Testigo Instrumental _____
Cédula No. _____

FIRMA: _____
Testigo Instrumental _____
21Cédula No. _____

Dado en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.
El Propietario o Representante legal de la empresa, expresa con su firma que deja constancia que ha recibido copia del presente documento, a la misma hora y fecha que se consigna la misma y que ésta constituye notificación formal para los efectos legales.



ANEXO N° 10
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

N° _____

SOLICITUD DE PERMISO PARA LA APLICACION AEREA DE INSUMOS FITOSANITARIOS EN EL CULTIVO DEL BANANO

En cumplimiento a la Ley N° 47 del 09/07/96 , el Decreto Ejecutivo del 01/09/97, del Decreto Ejecutivo No.63 del 01/09/97, del Decreto Ejecutivo No.054 de 4 de septiembre de 1998 y el Resuelto No.ALP-069-ADM, del 31/12/98, se detalla a continuación la información siguiente.

I. DATOS DEL SOLICITANTE: _____ R.U.C. _____
NOMBRE DE LA EMPRESA: _____
DIRECCION: _____ TEL. _____ FAX _____ E-mail _____
NOMBRE DEL DUEÑO DE LA EMPRESA AEREA: _____
CEDULA _____ R.U.C. _____
No. DE REGISTRO DE LA D.A.C. _____ No. DE PERMISO DE LA D.N.S.V. _____
NOMBRE DEL PILOTO _____ No. DE LICENCIA _____

II. DATOS DE LA APLICACION:
A. PERIODO DE APLICACIÓN, DEL MES DE: _____ AL MES DE: _____
B. No. DE APLICACIONES AEREAS EN EL PERIODO: _____ C. PROYECTOS DONDE SE REALIZARAN LAS APLICACIONES: _____
D. SUPERFICIE (Ha.) _____ F. PROBLEMA FITOSANITARIO A TRATAR: _____
G. FASE DE DESARROLLO DEL CULTIVO: _____ H. INSUMOS FITOSANITARIOS A APLICAR:

NOMBRE COMERCIAL	DOSIS/ha	CLASE (INS, HER, FUN, etc)

I. UBICACION DE LA (S) PARCELA (S):
1. PROVINCIA _____ 2. DISTRITO _____ 3. CORREG. _____
4. LOCALIDAD _____
j) FECHA _____

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA



**ANEXO N° 11
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL**

N° _____

**PERMISO DE APLICACIÓN AÉREA DE INSUMOS FITOSANITARIOS EN EL CULTIVO DEL
BANANO**

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, haciendo uso de las facultades legales que le confiere la Ley 12 del 25 de enero de 1973 y la Ley 47 del 09/07/96, por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 63 del 01/09/97 y el Resuelto ALP-089-ADM del 31/12/98.

Procede a otorgar el presente permiso, de acuerdo a solicitud N°. _____ del día _____ del mes de _____ del año _____.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE _____, DISTRITO DE _____ MIDA-REGION

_____, AGENCIA _____, A NOMBRE DE BOCAS FRUIT COMPANY ☐ Y/O PUERTO

ARMUELLES FRUIT COMPANY ☐ CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS: _____

_____ DURANTE EL PERIODO MES DE: _____ AL MES DE _____

CON NUMERO DE _____ APLICACIONES AEREAS Y UNA COBERTURA DE _____ HECTAREAS.

La responsabilidad inherente a la Aplicación aérea de insumos fitosanitarios, aquí autorizada, es competencia exclusiva de la compañía que brinda el servicio, sujetos a cumplir con todas las disposiciones legales existentes y su transgresión dará lugar a sanciones establecidas en la Ley N°. 47 del 09/07/96.

FECHA: _____

NOMBRE DEL TECNICO RESPONSABLE DNSV- MIDA

FIRMA _____

N°. DE IDONEIDAD

CEDULA # _____



ANEXO N° 12
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

ACTA DE INSPECCION PARA OTORGAR AUTORIZACION DE OPERACION N°. _____

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, haciendo uso de las facultades legales que le confiere la Ley 12 del 25 de enero de 1973 y la Ley 47 del 09/07/96, por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones; en su Capítulo V, Artículos 21, 46, 47, 49 y 51, inherentes a Insumos Fitosanitarios para uso en la agricultura.

Se procede a realizar la siguiente diligencia:

En la Ciudad de _____, Provincia de _____, Distrito de _____,
 Corregimiento de _____, Localidad de _____, siendo las _____ horas del día _____ del mes
 de _____ del año _____, en la Empresa que se denominará _____ de propiedad
 (Persona Natural), Nombre _____, Cédula _____ o Propiedad de (Persona Jurídica)
 _____ Nombre del Asesor Técnico Fitosanitario (ATF)
 _____, N° de Idoneidad _____

A. CONDICION DE LA INFRAESTRUCTURA

Ventilación: Ventanas grandes, SI NO

Extractor, SI NO

Condición de la Iluminación _____

Servicio Sanitario, SI NO

Baños (duchas), SI NO

Tina Para Lavado y Lavamanos, SI NO

Condiciones y Material de las Paredes _____, Altura _____

Pisos de Concreto, SI NO

Condiciones y Material del Techo _____, Altura _____

Puertas (ancho) _____, Puertas Laterales, SI NO

Instalaciones Eléctricas Empotradas _____

Estanterías o Anaqueles, Metal _____ Madera _____

Plataformas de Madera, SI NO

B. DE LA UBICACION

Proximidad de residencias, centros educativos, etc SI NO Especificar _____

C. MATERIALES Y EQUIPOS

Material adsorbente, SI NO Especificar _____

Boleas Plásticas, SI NO

Escoba, SI NO

Pala, SI NO

Botiquín Debidamente Equipado, SI NO

D. BODEGAS

Cuenta con bodega, SI NO

Ventilación: Ventanas grandes, SI NO

Extractor, SI NO

Condición de la Iluminación _____

Servicio Sanitario, SI NO

Baños (duchas), SI NO

Tina Para Lavado y Lavamanos, SI NO

Condiciones y Material de las Paredes _____, Altura _____

Pisos de Concreto, SI NO

Condiciones y Material del Techo _____, Altura _____

Puertas (ancho) _____, Puertas Laterales, SI NO

Instalaciones Eléctricas Empotradas _____

Estanterías o Anaqueles, Metal _____ Madera _____

Plataformas de Madera, SI NO

1. DE LA UBICACION

Proximidad de residencias, centros educativos, etc SI NO Especificar _____

2. MATERIALES Y EQUIPOS

Material adsorbente, SI NO Especificar _____

Bolsas Plásticas, SI NO

Escoba, SI NO

Pala, SI NO

Botiquín Debidamente Equipado, SI NO

Observaciones: _____

Recomendaciones del Técnico: _____

Dado en la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

PROPIETARIO Y/O ATF

NOMBRE _____

FIRMA _____

CÉDULA Y/O IDONEIDAD _____

FUNCIONARIO DEL MIDA

NOMBRE _____

FIRMA _____

IDONEIDAD _____

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 704-04-150
(De 24 de abril de 2001)**

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°97, de 21 de diciembre de 1998, crea el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que por Ley N°16, de 29 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgándole mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°46-A, de 17 de junio de 1999, se adopta la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, estructura en la cual figura la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección General de Aduanas tiene a su cargo, entre otras funciones, el desarrollo de los programas para el mejoramiento y modernización de las normas relativas a la administración y fiscalización de los tributos aduaneros.

Que mediante el Decreto de Gabinete N° 3, de 7 febrero de 2001, se adoptó el Sistema Integrado de Comercio Exterior, denominado SICE, como el sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y destinaciones aduaneras que requieren de declaración, para reemplazar la aplicación conocida como SIDUNEA y se designa a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas como la Dependencia Administradora del mismo.

Que el Artículo 13° del Decreto de Gabinete N° 3, de 7 febrero de 2001, estableció que a fin de permitir a los interesados contar con una constancia oficial impresa de su declaración, las destinaciones aduaneras, además de su grabación electrónica en SICE, deberán constar en formatos impresos aprobados por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el mismo Decreto de Gabinete N° 3, de 7 de febrero de 2001, faculta a la Dirección General de Aduanas para autorizar la impresión y distribución de los formularios aprobados a los gremios de Corredores de Aduana, en los términos y condiciones que estime conveniente;

Que mediante Resolución N°704-04-276 de 2 de julio de 1996, modificada por la Resolución N°704-04-289 de 8 de julio de 1996, modificada a su vez por la Resolución N°704-04-478 de 25 de noviembre de 1996, se adoptó el formulario denominado "**Declaración Unificada de Aduanas**".

Que habiéndose expedido normas modificatorias y reglamentarias en materia de declaración aduanera por medios informáticos o de computación, y considerando las distintas observaciones formuladas por la Unión Nacional de Corredores de Aduana de Panamá (UNCAP), conforme a las nuevas disposiciones legales, con incidencia en el comercio exterior, se hace imperativo modificar el formulario denominado "Declaración Unificada de Aduanas".

RESUELVE:

Artículo 1°: Adoptar el diseño del formato preimpreso para declaración, conforme a la propuesta hecha por la Unión Nacional de Corredores de Aduana de Panamá (UNCAP), que en adelante será denominado **"FORMULARIO ADUANERO"**; así como del formato de boleta de pago, cuyos artes se adjuntan a esta resolución y forman parte de la misma, para que se utilicen como forma oficial en donde deberán constar todas las impresiones de las declaraciones de destinaciones aduaneras que obligatoriamente deban confeccionar y refrendar los Agentes Corredores de Aduana y los pagos correspondientes.

Se exceptúan de esta obligación las destinaciones estatales y las declaraciones de oficio, las cuales podrán utilizar hojas de papel blanco corriente de ocho y media por trece pulgadas (8.5 x 13).

Artículo 2°: La forma preimpresa del Formulario Aduanero se elaborará en papel de seguridad de ocho y media por trece pulgadas (8.5 x 13), con la cara anterior blanqueada y con marcas de fibras, destinada a la impresión de la declaración; el reverso o parte posterior será coloreada en tono rosado, con sellos de agua y los logos del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General de Aduanas, enumerados consecutivamente, con espacio destinado para la firma del Agente Corredor de Aduana, con recuadros impresos para Observaciones de la Aduana y para el estampado de los sellos de "visto bueno", "aprobación" o "autorización", expedidos por las instituciones generalizadas como Órganos Anuentes (Contraloría General de la República, Viceministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Autoridad Nacional del Ambiente, Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, etc.), con logos invisibles de la Unión Nacional de Corredores de Aduana de Panamá.

Artículo 3°: La forma preimpresa para la boleta de pago se elaborará en papel de seguridad de ocho y media por trece pulgadas (8.5 x 13), con la cara anterior blanqueada y con marcas de fibras, destinada a la impresión de cuatro (4) ejemplares por hoja de la misma boleta para su correspondiente distribución. El reverso de este formulario será coloreado en tono rosado, con sellos de agua representando los logos del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 4°: Al presentarse al Recinto Aduanero respectivo para el examen físico de las mercancía correspondiente o para acogerse a algún régimen aduanero determinado, los formularios de declaración y de la boleta de pago deberán contener la información requerida, impresa por el SICE, con letra clara y sin enmiendas, con todos los datos solicitados, de acuerdo al régimen a que se esté acogiendo el "Declarante" o "Consignatario", debiendo acompañarse de los respectivos documentos de embarque, en las cantidades establecidas por los reglamentos.

Artículo 5°: La declaración estará aceptada por la Aduana al momento de su registro definitivo en SICE, confrontándose posteriormente después de su recepción y luego de la verificación, efectuada por los funcionarios aduaneros autorizados, de que lo descrito y calculado en la misma ha cumplido con todas las exigencias que las normas legales contemplan.

Artículo 6º: El formulario aduanero de Exportación para la aplicación de los Tratados de Libre Comercio e Intercambio Preferencial entre la República de Panamá y los distintos países centroamericanos se mantendrá vigente, hasta tanto los acuerdos para la aplicación de los respectivos tratados así lo establezcan.

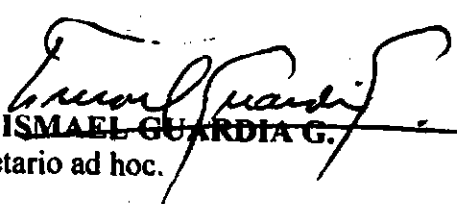
Artículo 7º: El formulario identificado como "Declaración Unificada de Aduanas", adoptado mediante la Resolución N°704-04-276, de 2 de julio de 1996, modificada por la Resolución N°704-04-289, de 8 de julio de 1996 y por la Resolución 704-04-478, de 25 de noviembre de 1996, podrá seguir siendo utilizado en las destinaciones de Exportación o de Reexportación.

Artículo 8º: La presente Resolución modifica la Resolución N°704-04-276 de 2 de julio de 1996, modificada por las Resoluciones N°704-04-289, de 8 de julio de 1996 y la N°704-04-478, de 25 de noviembre de 1996, y deroga cualquier otra que le sea contraria.

Artículo 9º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°97, de 21 de diciembre de 1998;
Ley 16, de 29 de agosto de 1979;
Ley N°41, de 1 de julio de 1996;
Decreto Ejecutivo N°42, de 24 de noviembre de 1983 y
Decreto de Gabinete N° 3, de 7 de febrero de 2001.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. ISMAEL GUARDIA G.
Secretario ad hoc.


MERCEDÉS GARCÍA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 704-04-151
(De 24 de abril de 2001)

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°97, de 21 de diciembre de 1998, crea el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que por Ley N°16, de 29 de agosto de 1979, se creó la Dirección General de Aduanas como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgándole mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°46-A, de 17 de junio de 1999, se adopta la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, estructura en la cual figura la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección General de Aduanas tiene a su cargo, entre otras funciones, el desarrollo de los programas para el mejoramiento y modernización de las normas relativas a la administración y fiscalización de los tributos aduaneros.

Que mediante Decreto de Gabinete N° 3, de 7 febrero de 2001, se adoptó el Sistema Integrado de Comercio Exterior, denominado SICE, como el sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y destinaciones aduaneras que requieren de declaración, para reemplazar la aplicación conocida como SIDUNEA, y se designa a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas como la Dependencia Administradora del mismo.

Que Artículo 3° del citado Decreto de Gabinete N° 3, de 7 febrero de 2001, faculta a la Dirección General de Aduanas para fijar la fecha de inicio de operaciones del SICE;

RESUELVE:

Artículo 1°: Fijar el 1° de mayo de 2001 como la fecha de entrada en operación del Sistema Integrado de Comercio Exterior, denominado por sus siglas como SICE, reemplazando la aplicación conocida como SIDUNEA.

Artículo 2°: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, los procesos que se hayan iniciado en SIDUNEA antes del 1° de mayo de 2001, culminaran en SIDUNEA, incluso después del 1° de mayo del 2001.

Artículo 3°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 16, de 29 de agosto de 1979;

Ley N°41, de 1 de julio de 1996;

Decreto Ejecutivo N°42, de 24 de noviembre de 1983 y

Decreto de Gabinete N°3, de 7 de febrero de 2001.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

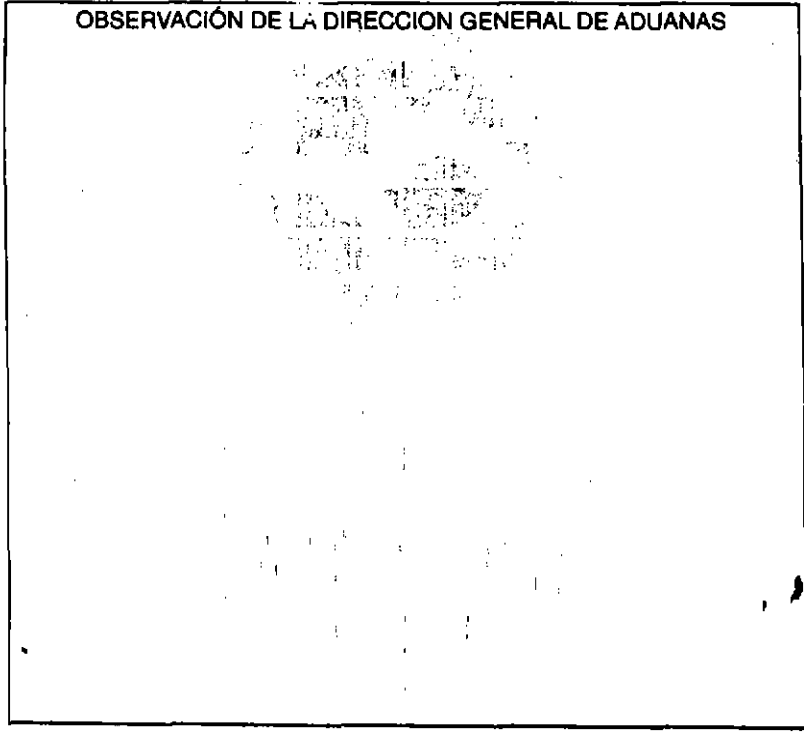


Ismael Guardia G.
Lic. ISMAEL GUARDIA G.
Secretario ad hoc.

Mercedes García de Villalaz
MERCEDES GARCÍA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

FORMULARIO ADUANERO
SISTEMA INTEGRADO DE COMERCIO EXTERIOR
(SICE)

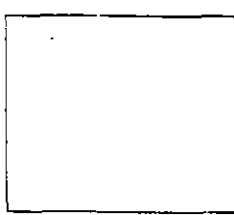
OBSERVACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS



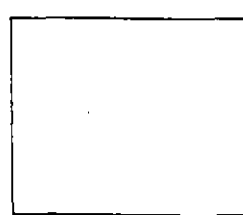
V° B° ÓRGANOS ANUENTES



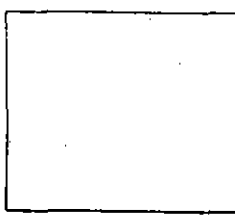
MICI



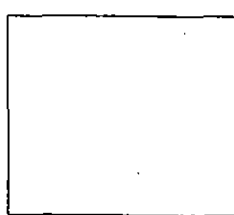
CUARENTENA



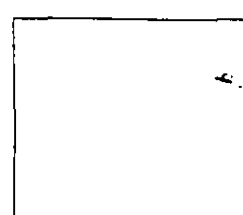
OFIC. SEGURIDAD
CBP



SALUD



EXONERACIONES



OTRAS INSTITUCIONES

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 24 de abril de 2001

[Signature]
SECRETARIO (A)



N°

N°

N°

N°

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 26 de abril de 2001

Ala Rosamora
SECRETARIO (A)





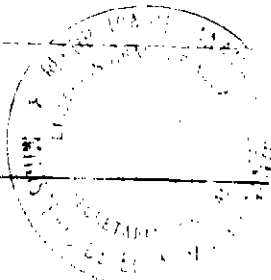
Ministerio de ...
Departamento de ...

Para Publicar en la Gaceta Oficial

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 26 de abril de 2001

[Signature]
SECRETARIO (A)



AVISOS

AVISO
Por la presente quiero comunicarles que yo **ASHTON BANCROFT POLSON** con cédula de identidad personal N° 3-37-413 le traspaso el Kiosco **LOLI a MARITZA DE CALLENDER** con cédula de identidad personal N° 8-427-955, que es mi comadre, la razón es que no puedo atenderlo por falta de tiempo y dinero.
Panamá, 29 de marzo de 2001.

MARITZA DE CALLENDER
Céd. 8-427-955
L-472-231-28
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace del conocimiento del público que **MARILIN QUINTERO GONZALEZ**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-524-2401, ha vendido el

establecimiento comercial denominado **MINI SUPER QUINTERO**, el cual opera amparado por la Licencia Comercial Tipo B N° 49697 de 23 de diciembre de 1993, y Resolución N° 412 de 29 de julio de 1994, en donde se habilita la Licencia N° 49697 de 23 de diciembre de 1993 y a la venta al por menor de licores en envases cerrados, ubicado en el distrito y corregimiento de Chepo, vía Panamericana, calle Bolívar, casa N° H 321 D, a **ENRIQUE ALBERTO LOPEZ BOZO**, portador de la cédula de identidad personal N° 8745-2149.
L-472-235-34
Segunda publicación

AVISO
Aviso al público en general que yo **ALCIBIADES NELSON VILLALAZ SAMANIEGO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 6-49-2707, he traspasado el

establecimiento con razón social "**SERVIGEN**" ubicado en playa El Rompío, frente a Cabañas Siboney, Santa Ana de Los Santos, licencia comercial tipo "A", número 0198 al señor **RICARTE ANTONIO RODRIGUEZ ALBARADO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 8391-246, a partir de la fecha.
Los Santos, 23 de abril de 2001.

ALCIBIADES NELSON VILLALAZ SAMANIEGO
L-471-899-34
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio se le comunica al público en general que los establecimiento comerciales **SUPER COLOR VIA ARGENTINA** que se encuentra ubicado en

el corregimiento de Bella Vista, Calle 50, Edificio Banco Iberoamérica, Piso N° 10, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con Licencia Comercial Tipo "B", N° 49934 de fecha 24 de enero de 1994 y **SUPER COLOR VIA VENETTO** que se encuentra ubicado en Vía Venetto, Calle 55, Local 14-B, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con Licencia Comercial Tipo "B", N° 52665 de fecha 16 de febrero de 1995; concedidas por la Dirección General de Comercio e Industrias han sido canceladas de registro en atención a que no han continuado ejerciendo actividades para las cuales obtuvieron dichas Licencias Comerciales, ambas sucursales son propiedad de **SUPER COLOR DE PANAMA, S.A.**, sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 029378, Rollo 1473 e Imagen 0628

de la Sección Mercantil del Registro Público.
L-472-229-52
Primera publicación

AVISO
De conformidad con la Ley, se avisa al público que yo **SANTIAGO ESCARTIN GONZALEZ**, con cédula N° 9-75-400, propietario del negocio **MARISCOS SAYAKE**, con Licencia Comercial Tipo B, N° 6056-99, ubicado en Avenida Balboa, Mercado de Mariscos, Corregimiento de Calidonia, hago constar que he cancelado el negocio de persona natural para constituirme en Persona Jurídica con la actividad **MARISCOS SAYAKE, S.A.**, debidamente presentado por **SANTIAGO ESCARTIN GONZALEZ** céd. 9-75-400
L-472-123-47
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN

EDICTO N° 172-00
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELVIN ALEXIS RODRIGUEZ**, vecino (a) de Punuloso,

Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 9-212-204 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-205-99, según plano aprobado N° 502-08-1000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3719.81 MC, ubicada en Alto de Buenos Aires, Corregimiento de Metetí, Distrito de

Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan de Mata Rodríguez, carretera de tierra.
SUR: Ramiro Sánchez, Eric Ortiz.
ESTE: Eric Ortiz, Juan de Mata Rodríguez.
OESTE: Carretera de tierra, Ramiro Sánchez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copia del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe, a los 29 del mes de diciembre de 2000.
JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador

L-470-740-74
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10
DARIEN
EDICTO N° 007-2001
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NOBEL ELPIDIO CASTRO CASTRO**, vecino (a) de Metetí, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-60-22 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1707-98, según plano aprobado Nº 502-07-1005 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2514. MC, ubicada en Metetí, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de acceso, calle principal de Metetí.

SUR: Jorge Miranda, camino hacia otros lotes.

ESTE: Mirian Esther Serrano, Esther Herrera.

OESTE: Calle principal de Metetí, Jorge Miranda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 18 del mes de enero de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS

Funcionario
Sustanciador
L-469-534-53
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN

EDICTO Nº 005-2001
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELSON ABDIEL V E R G A R A QUERRERO**, vecino (a) de Tigre Viento, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-81-817 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0083-97, según plano aprobado Nº 501-07-1016, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 9533.99 MC, ubicada en Quebrada Guinea Arriba, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino principal, quebrada Guinea, Diomedes Orlando Montenegro Cedeño.

SUR: Miguel Delgado De León.

ESTE: Miguel Delgado De León, Diomedes Orlando Montenegro Cedeño, Qda. Guinea.

OESTE: José Angel González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 18 del mes de enero de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS

HACE SABER:

Que **ADA LOURDES SAENZ DE CASTILLO**, vecino de El Romeral, Distrito de Panamá, portador de la cedula de identidad personal Nº 2-76-2302, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3386-96, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría de Río Congo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 18 del mes de enero de 2001.
JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-470-742-36
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO Nº 008-2001
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que **ADA LOURDES SAENZ DE CASTILLO**, vecino de El Romeral, Distrito de Panamá, portador de la cedula de identidad personal Nº 2-76-2302, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3386-96, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de

Metetí, Has + 9533.99 MC, ubicada en Quebrada Guinea Arriba, Distrito de Pinogana, de esta Provincia que se describen.

a continuación:

GLOBO N 1: demarcada en el plano Nº 502-07-1007, con una superficie de 12 Has + 4702.75 M2.

NORTE: Río Portuchao.
SUR: Camino.

ESTE: Camino de acceso.
OESTE: Río Portuchao

GLOB N 2: demarcada en el plano Nº 502-07-1007 con una superficie de 38 Has + 1289.25 M2.

NORTE: Jacob Sáenz, Atanacio Domínguez.

SUR: Faustín Moreno, Reyes González.

ESTE: Camino Real.

OESTE: Camino de acceso.

GLOBO N 3: demarcada en el plano Nº 502-07-1007 con una superficie de 5 Has + 5291.03 M2.

NORTE: Camino Real, Atanacio Domínguez.

SUR: Reyes González.

ESTE: Reyes González, Atanacio Domínguez.

OESTE: Camino Real.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santa Fe, a los 24 días del mes de enero de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS

Funcionario Sustanciador

L-470-742-52

Unica Publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO Nº 010-2001
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:
Que **JOSE G E R T R U D I S MENDEZ CUBILLA**, vecino de El Balsal, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-88-595 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2399-93, según plano aprobado Nº 502-07-1008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 6596.24 MC, ubicada en el Corregimiento de Yaviza Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: Superficie: 30 Has + 6236.54 M2.

NORTE: Agustín Muñoz Delgado, Río Balsal.

SUR: Camino de acceso, Vidal Gutiérrez.

ESTE: Camino principal.

OESTE: Río Balsal.

GLOBO B: Superficie:

Funcionario Sustanciador
L-470-742-52
Unica Publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN

EDICTO Nº 010-2001
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que **JOSE G E R T R U D I S MENDEZ CUBILLA**, vecino de El Balsal, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-88-595 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-2399-93, según plano aprobado Nº 502-07-1008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has + 6596.24 MC, ubicada en el Corregimiento de Yaviza Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: Superficie: 30 Has + 6236.54 M2.

NORTE: Agustín Muñoz Delgado, Río Balsal.

SUR: Camino de acceso, Vidal Gutiérrez.

ESTE: Camino principal.

OESTE: Río Balsal.

GLOBO B: Superficie:

19 Has + 0369.70 M2.
NORTE: Agustín Muñoz Delgado.

SUR: Camín de acceso.

ESTE: Río Balsal.

OESTE: Agustín Muñoz Delgado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Yaviza y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 24 del mes de enero de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-469-535-42
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN

EDICTO Nº 011-2001
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MILGUIADES RODRIGUEZ RIOS**, vecino (a) de Tamarindo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Chepigana, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-701-1234 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-379-00 según plano aprobado Nº 501-01-1009 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 6227.53 MC, ubicada en Tamarindo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Demetrio Mendoza, camino; SUR: Camino.

ESTE: Camino. OESTE: Filiberto Reyes, Demetrio Marín, Espíritu Mitré, Quebrada Higuierón, Quebrada Santa Rosa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría de Santa Fe y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 18 del mes de enero de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-470-738-82
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN

EDICTO Nº 013-2001
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUSEBIO ANTONIO GONZALEZ FLORES**, vecino (a) de Santa Rosa, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-72-596 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-273-00 según plano aprobado Nº 502-08-1012 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 52 Has + 9335.54 MC, ubicada en Pitalillo, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia otras fincas.
SUR: Oriel Castillo.
ESTE: Reyes Pérez, Río Sansoncito Callejón.
OESTE: Marcelino González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 18 del mes de enero de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-469-534-87
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN

EDICTO Nº 015-2001
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DARIO CASTILLERO CASAS (U) RUBEN DARIO CASTILLERO CASAS**, vecino (a) de Chucunaque, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cedula de identidad personal Nº 6-18117 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-1658-92, según plano aprobado Nº 502-07-1014 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 75Has + 0734.71 MC, ubicada en Bella Vista, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Diomedes Espino, Río Chucunaque.

SUR: Camino principal, Juan de Dios Alvarado.

ESTE: Juan de Dios Alvarado, Río Chucunaque.

OESTE: Diomedes Espino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 18 del mes de enero de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-470-742-78
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN

EDICTO Nº 031-2001
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darién al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NOE CUBILLA CABALLERO**, vecino (a) de Villa Darién, Corregimiento de

Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-238-560, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0267-97, según plano aprobado Nº 501-08-1017 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has + 1,168.31 M2, ubicada en Arreti, Corregimiento de Río Iglesia, Distrito de Chapigana, Provincia de Darlén, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nicomedes Vargas y Eduardo Palacio. SUR: Qda. Olarte, Manuel Domínguez y carretera hacia Arreti. ESTE: Omar Jiménez Urquiza. OESTE: Nicomedes Vargas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chapigana o en la corregiduría de Río Iglesia y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 7 del mes de febrero de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-469-534-79
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 268-DRA-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SARA ORTEGA**, vecino (a) de Barriada 9 de Enero, del corregimiento de Amelia Denis de Icaza - Andes Nº 1, Distrito de San Miguelito, portador de la cedula de identidad personal Nº 8-527-50 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-009-2000, según plano aprobado Nº 801-03-14790, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 696.41 M2, que forma parte de la finca 4989, inscrita al tomo 125, folio 462, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Gloria, Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José María González Rodríguez y Sara González Santana. SUR: Camino de 10 mts. a calle principal de La Gloria y a otros lotes. ESTE: Vereda existente de 4 mts. a

otros lotes.
OESTE: Eduardo Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la corregiduría de Nuevo Emperador y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a lo 11 días del mes de octubre de 2000.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-469-691-29
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 303-DRA-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROMELYS ARIZIA GAONA Y OTRA**, vecino (a) de La Cresta, del corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, portador de la cedula de identidad personal Nº 8-519-1283 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-492-2000, según plano aprobado Nº 804-02-14900 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1357.85 M2, que forma parte de la finca 33728, inscrita al tomo 816, folio 400 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Cresta, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Máximo Calderón Lasso. SUR: Servidumbre de tierra 5 mts. a otros lotes. ESTE: Nelly Aqueveque Acevedo. OESTE: Carretera Interamericana 25 mts. L.C. a Capira y a Bejuco. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Bejuco y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a lo 6 días del mes de noviembre de 2000.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador

L-470-743-25
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 328-DRA-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ODERAY ESTHER NUÑERZ SANTANA**, vecino (a) de Matuna, Corregimiento de Barrio Colón, Distrito de La Chorrera, portador de la cedula de identidad personal Nº 8-461-863, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-315-99 según plano aprobado Nº 809-08-14962 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,600.50 M2, ubicada en Cairmitillo, Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Domingo Sntana Hidalgo. SUR: Domingo Santana Hidalgo. ESTE: Domingo Santana Hidalgo. OESTE: Calle de asfalt hacia El Valle y a la C.I.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la

corregiduría de Los Llanitos y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a lo 12 días del mes de diciembre de 2000.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO

HALPHEN

Funcionario

Sustanciador

L-469-692-00

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5

PANAMA OESTE

EDICTO Nº 017-DRA-

2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBELIO ABEL HERRERA DE LEON**, vecino (a) de Barrio Balboa, del corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-298-502 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-108-91 del 26 de junio de 1991, según plano aprobado Nº 80716-13936, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 592.97 M2, que forma parte de la finca 671, inscrita al tomo 14 folio 84 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Armando Gálvez Peralta, SUR: Genova Calcedo Medina, ESTE: Dimas Nieto González.

OESTE: Calle de asfalto hacia La Mitra y hacia otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a lo 23 días del mes de enero de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JAIME

E. PEREZ

Funcionario

Sustanciador

L-469-692-18

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 013-DRA-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NATIVIDAD LORENZO DE LEON Y OTRAS**, vecino (a) de Llano Largo, del corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-199-2412 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-090- del 14 de febrero de 2000, según plano aprobado Nº 807-16-14741 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2688.31 M2, que forma parte de la finca 671, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Llano Largo, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Saturnino Lorenzo De León.

SUR: Servidumbre de 5.00 mts. y hacia otras fincas.

ESTE: Terreno de Florentino Lorenzo Martínez.

OESTE: Calle de asfalto hacia La Herradura y hacia Llano Largo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a lo 18 días del mes de enero de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO

HALPHEN

Funcionario

Sustanciador

L-470-744-48

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5

PANAMA OESTE

EDICTO Nº 229-DRA-

2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RIGOBERTO ZAMORA HENRIQUEZ**, vecino (a) de Los Llanitos, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-209-247,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-015-2000, según plano aprobado Nº 809-09-14849, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1031.19 M2, ubicada en Rodeo Viejo, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: María Eusebia Chan González y carretera de tosca hacia Cerro Gordo.

SUR: Río Tetlita, carretera de tosca hacia Los Llanitos.

ESTE: Alcibiades Hidalgo, Lucinda Henríquez Pérez de Zamora.

OESTE: Carretera de tosca hacia Los Llanitos y a Cerro Gordo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de San José y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a lo 24 días del mes de agosto de 2000.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO

HALPHEN

Funcionario

Sustanciador a.i.

L-468-803-17

Unica Publicación